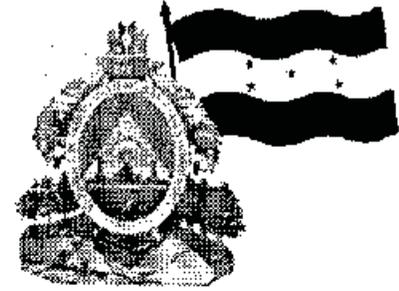


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,395

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 78-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 78-2010,

A. 1-7

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Ejecutivos números: 1325, 1561, 1697, 1729 y 1747.

A. 8-12

**Sección B
Avisos Legales**

Desplegable para su comodidad

B. 32

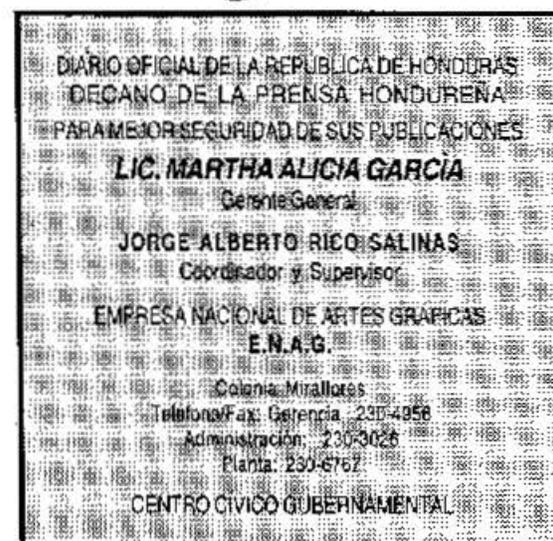
CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO-SAN JUAN DE FLORES-TALANGA, SECCIÓN II, SAN JUAN DE FLORES-TALANGA, CON UNA LONGITUD DE 21.9 KILÓMETROS, por un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.45,859,223.39), quedando el contrato por un monto de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS

(L.133,309,585.47), suscrito en la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, el 10 de Diciembre del 2009, entre el Ingeniero JOSÉ ROSARIO BONANNO, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y por ende, Representante del Estado de Honduras, y el Ingeniero JACK REINIERI AGUIRRE BANEGAS, actuando en nombre y representación de la **CONSTRUCTORA AGUIRRE, S. DE R.L. (CONSTA)**, que literalmente dice:

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MODIFICACIÓN No. 2 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO-SAN JUAN DE FLORES-TALANGA SECCIÓN II: SAN JUAN DE FLORES -TALANGA CON UNA LONGITUD DE 21.9 KMS. Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 002-2006 del 27 de enero de 2006, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **JACK REINIERI AGUIRRE BANEGAS**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-026901 debidamente autorizada para firmar en nombre y Representación de la **CONSTRUCTORA AGUIRRE, S. de R. L. (CONSTA)**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.2 del Contrato de Construcción del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO-SAN JUAN DE FLORES-TALANGA SECCIÓN II: SAN JUAN DE**

FLORES-TALANGA, CON UNA LONGITUD DE 21.90 KMS., de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 24 de agosto del año 2007, se suscribió el Contrato para la Construcción del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO - SAN JUAN DE FLORES-TALANGA, SECCIÓN II: SAN JUAN DE FLORES-TALANGA, CON UNA LONGITUD DE 21.90 KMS.**, por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRES-CIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L.87,450,362.08)** y un plazo de **DIECINUEVE (19) MESES.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 14 de septiembre del año 2009, se suscribió la Modificación No. 1 al Contrato para la Construcción del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO - SAN JUAN DE FLORES-TALANGA, SECCIÓN II: SAN JUAN DE FLORES-TALANGA, CON UNA LONGITUD DE 21.90 KMS.**, y un plazo de **TRES (3) MESES CON QUINCE (15) DÍAS** para totalizar un plazo de **VEINTIDÓS (22) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, sin incrementar el monto del Contrato,

La Gaceta



con vencimiento el 2 de enero del 2010, para finalizar la obra inicialmente contratada. **CONSIDERANDO:** Que han debido ajustarse y aumentarse las cantidades de obra para poder cumplir con las necesidades reales del Proyecto. **CONSIDERANDO:** Después de evaluar las necesidades del proyecto se modifican algunos de los conceptos, por lo cual varias actividades se modifican a excepción Concreto Clase "A" 3,000 Lbs./pulg.² y Concreto Clase "A" 2,500 Lbs./Pulg.² que disminuyen, con lo cual se optimizan los recursos y así poder cumplir con las Especificaciones de Carreteras. **CONSIDERANDO:** Debido a que los permisos para la explotación de los bancos de materiales han presentado problemas lo cual ha ocasionado atrasos en la ejecución de las obras. **CONSIDERANDO:** Se incorpora la actividad de Concreto Hidráulico por la necesidad de dotar al proyecto de una sólida estructura de pavimento en el tramo del área Urbana (1.38 Kms.). **CONSIDERANDO:** Debido a que la asignación de fondos para el año 2009 aprobada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas fueron limitados, fue necesario realizar una reprogramación de las actividades del proyecto. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto, se hace necesario modificar al Contrato en OCHO (8) MESES para totalizar un plazo de TREINTA (30) MESES CON QUINCE (15) DÍAS incrementar el monto en CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.45,859,223.39), para un nuevo monto de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.133,309,585.47). **POR TODO**

LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN:

PRIMERO: Modificar las Cláusulas III, IV, V, XIII Literal "e" y XXXIV del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA III: ORDEN**

DE INICIO Y PLAZO. a. **Orden de Inicio:** Las Partes acuerdan que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la entrega del anticipo siempre y cuando sea presentada anteriormente a la fecha del pago del anticipo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del Contratista y la garantía del anticipo a recibir. b. **Plazo:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución de las obras contratadas dentro de un plazo de **TREINTA (30) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

CUADRO DE CANTIDADES VIGENTES
PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO - SAN JUAN
DE FLORES - TALANGA, SECCIÓN II: SAN JUAN DE FLORES - TALANGA

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
1	Limpieza y Destronque	Ha	41.98	11,633.20	488,361.73
2	Cercado	ML	5,500.00	48.75	268,125.00
3	Excavación Común (No Clasificado)	M ³	122,744.38	48.90	6,002,200.18
4	Excavación en Roca	M ³	25,040.65	200.00	5,008,130.00
5	Excavación Transiciones Corte- Relleno y Protección Pie de Relleno	M ³	52,191.68	55.48	2,895,594.40
6	Sub Excavación	M ³	62,131.26	120.00	7,455,751.20
7	Sobrecarreo	M ³ - KM	101,350.32	10.00	1,013,503.20
8	Base de Agregado Triturado	M ³	29,000.00	329.67	9,560,430.00
9	Sub Base Natural	M ³	31,800.00	137.34	4,367,412.00
10	Sub Base Granular Triturada	M ³	10,600.00	225.00	2,385,000.00
11	Mezcla de Diferentes Bancos	M ³	42,400.00	80.00	3,392,000.00
12	Imprimación	M ²	200,000.00	21.98	4,396,000.00
13	Doble Tratamiento Superficial	M ²	190,000.00	69.93	13,286,700.00
14	Material de Préstamo para relleno	M ³	56,304.28	120.00	6,756,513.60
SUB TOTAL (1)					67,275,721.31
Drenaje de Caja					
15	Excavación Estructural	M ³	400.00	525.00	210,000.00
16	Concreto Clase A 3,000 Lbs/ Pulg ²	M ³	20.50	3,587.54	73,544.57
17	Concreto Clase A 2,500 Lbs/Pulg ²	M ³	87.00	3,287.00	285,969.00
18	Acero de Refuerzo Grado 40	KGS.	2,650.00	30.70	81,355.00
SUB TOTAL (2)					650,868.57
Drenaje de Tubería					
19	Tubería TCR 24" Tipo III	ML	500.00	1,717.96	858,980.00
20	Tubería TCR 30" Tipo III	ML	132.00	2,344.22	309,437.04
21	Tubería TCR 36" Tipo III	ML	708.00	4,300.00	3,044,400.00
22	Tubería TCR 48" Tipo III	ML	100.00	5,899.86	589,986.00
23	Mampostería de Estructuras Menores	M ³	382.84	1,890.28	723,674.79
24	Tragantes	UNIDAD	5.00	7,432.42	37,162.10
25	Excavación Canales Alcantarillas	M ³	6,300.00	68.52	431,676.00
26	Cunetas Revestidas 2,000 Lbs/Pulg ²	M ²	20,000.00	275.40	5,508,000.00
27	Sub Drenaje	ML	1,200.00	772.20	926,640.00
28	Pintura	ML	51,158.50	28.03	1,433,972.75
29	Señales Viales	UNIDAD	114.00	2,086.00	237,804.00
SUB TOTAL (3)					14,101,732.68
TOTAL (1+2+3)					82,028,322.56
30	Administración Delegada	GLOBAL			472,142.25
31	Cláusula Escalatoria	GLOBAL			4,949,897.27
TOTAL					87,450,362.08

CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS
PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO - SAN JUAN DE FLORES - TALANGA,
SECCION II: SAN JUAN DE FLORES - TALANGA.

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
1	Limpieza y Destronque	Ha	16.51	11,633.20	192,064.14
2	Cercado	ML	8,000.00	48.75	390,000.00
3	Sobrecarreos	M ³ -KM	118,960.02	10.00	1,189,600.20
4	Base de Agregado Triturado	M ³	2,865.00	329.67	944,504.55
5	Sub Base Natural	M ³	8,560.00	137.34	1,175,630.40
6	Imprimación	M ²	20,600.00	21.98	452,788.00
7	Doble Tratamiento Superficial	M ²	20,020.00	69.93	1,399,998.60
8	Material de Préstamo para Relleno	M ³	75,640.00	120.00	9,076,800.00
9	Concreto Clase "A" 4,000 Lbs/Pulg. ²	M ³	3,712.93	4,650.00	17,265,124.50
10	Bordillo de Concreto 15x15	ML	3,000.00	380.00	1,140,000.00
11	Aceras e=10cm	M ²	3,000.00	375.00	1,125,000.00
12	Geomalla	PIE ²	13,000.00	145.00	1,885,000.00
SUB TOTAL (1)					36,236,510.39
Drenaje de Caja					
13	Excavación Estructural	M ³	1,710.00	525.00	897,750.00
14	Concreto Clase "A" 3,000 Lbs/ Pulg. ²	M ³	-10.50	3,587.54	-37,669.17
15	Concreto Clase "A" 2,500 Lbs/ Pulg. ²	M ³	-77.00	3,287.00	-253,099.00
SUB TOTAL (2)					606,981.83
Superestructura					
16	Acero de Refuerzo Grado 60	KGS	12,600.00	50.00	630,000.00
17	Pretil	ML	40.00	4,500.00	180,000.00
18	Mampostería para Estribos	M ³	500.00	3,000.00	1,500,000.00
SUB TOTAL (3)					2,310,000.00
Drenaje de Tubería					
19	Tubería TCR 36" Tipo III	ML	406.00	4,300.00	1,745,800.00
20	Tubería TCR 48" Tipo III	ML	54.00	5,899.86	318,592.44
21	Mampostería de Estructuras menores	M ³	200.00	1,890.28	378,056.00
22	Cunetas Revestidas 2,000 Lbs/Pulg. ²	M ²	3,500.00	275.40	963,900.00
SUB TOTAL (4)					3,406,348.44
TOTAL (1+2+3+4)					42,559,840.66
23	Administración Delegada	GLOBAL			2,749,280.00
24	Cláusula Escalatoria	GLOBAL			550,102.73
TOTAL					45,859,223.39

CUADRO RESUMEN MODIFICACIÓN No. 2
PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO - SAN JUAN DE FLORES - TALANGA,
SECCION II: SAN JUAN DE FLORES - TALANGA.

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
1	Limpieza y Destrucción	Ha	58.49	11,633.20	680,425.86
2	Cercado	ML	13,500.00	48.75	658,125.00
3	Excavación Común (No Clasificado)	M ³	122,744.38	48.90	6,002,200.18
4	Excavación en Roca	M ³	25,040.65	200.00	5,008,130.00
5	Excavación Transiciones Corte-Relleno y Protección Pie de Relleno	M ³	52,191.68	55.48	2,895,594.41
6	Sub Excavación	M ³	62,131.26	120.00	7,455,751.20
7	Sobreacarreo	M ³ -KM	220,310.34	10.00	2,203,103.40
8	Base de Agregado Triturado	M ³	31,865.00	329.67	10,504,934.55
9	Subbase Natural	M ³	40,360.00	137.34	5,543,042.40
10	Subbase granular Triturada	M ³	10,600.00	225.00	2,385,000.00
11	Mezcla de diferentes bancos	M ³	42,400.00	80.00	3,392,000.00
12	Imprimación	M ²	220,600.00	21.98	4,848,788.00
13	Doble Tratamiento Superficial	M ²	210,020.00	69.93	14,686,698.60
14	Material de Préstamo para relleno	M ³	131,944.28	120.00	15,833,313.60
15	Concreto Clase A 4,000 Lbs/Pulg. ²	M ³	3,712.93	4,650.00	17,265,124.50
16	Bordillo de Concreto 15x15	ML	3,000.00	380.00	1,140,000.00
17	Acceras e=10 cm	M ²	3,000.00	375.00	1,125,000.00
18	Geomalla	M ²	13,000.00	145.00	1,885,000.00
SUB TOTAL (1)					103,512,231.70
Drenaje de Caja					
19	Excavación Estructural	M ³	2,110.00	525.00	1,107,750.00
20	Concreto Clase A 3,000 Lbs/Pulg. ²	M ³	10.00	3,587.54	35,875.40
21	Concreto Clase A 2,500 Lbs/Pulg. ²	M ³	10.00	3,287.00	32,870.00
22	Acero de Refuerzo Grado 40	KGS	2,650.00	30.70	81,355.00
SUB TOTAL (2)					1,257,850.40
Superestructura					
23	Acero de Refuerzo Grado 60	KGS	12,600.00	50.00	630,000.00
24	Pretil	ML	40.00	4,500.00	180,000.00
25	Mampostería para Estribos	M ³	500.00	3,000.00	1,500,000.00
SUB TOTAL (3)					2,310,000.00
Drenaje de Tubería					
26	Tubería TCR 24" Tipo III	ML	500.00	1,717.96	858,980.00
27	Tubería TCR 30" Tipo III	ML	132.00	2,344.22	309,437.04
28	Tubería TCR 36" Tipo III	ML	1,114.00	4,300.00	4,790,200.00
29	Tubería TCR 48" Tipo III	ML	154.00	5,899.86	908,578.44
30	Mampostería de Estructuras Menores	M ³	582.84	1,890.28	1,101,730.79
31	Tragantes	UNIDAD	5.00	7,432.42	37,162.10
32	Excavación Canales Alcantarillas	M ³	6,300.00	68.52	431,676.00
33	Cunetas Revestidas 2,000 Lbs/Pulg. ²	M ²	23,500.00	275.40	6,471,900.00

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
34	Sub Drenaje	ML	1,200.00	772.20	926,640.00
35	Pintura	ML	51,158.50	28.03	1,433,972.75
36	Señales Viales	UNIDAD	114.00	2,086.00	237,804.00
	SUB TOTAL (4)				17,508,081.12
	TOTAL (1+2+3+4)				124,588,163.22
37	Administración Delegada	GLOBAL.			3,221,422.25
38	Cláusula Escalatoria	GLOBAL.			5,500,000.00
	TOTAL (Lps.)				133,309,585.47

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.133,309,585.47)**, y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **CLÁUSULA XIII: MULTAS:** e) El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: **ORDEN DE INICIO Y PLAZO**, del Contrato a suscribirse; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir hasta la debida entrega y recepción de la obra por concepto de multa la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**, la cual corresponde al monto de este Contrato de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto. **CLÁUSULA XXXIV: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasiona este Contrato serán cargados a la Cuenta Especial No.111-01-01-000693-7, o cualquier otra fuente financiera que decida la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas o el Congreso Nacional. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza de fiel cumplimiento y la fianza de anticipo de contrato originalmente rendida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No.2 al Contrato de Construcción en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de Diciembre del 2009. (F) **JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**

DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). (F) JACK REINIERY AGUIRRE BANEGAS, CONSTRUCTORA AGUIRRE, S. de R. L. (CONSTA)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1325

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 47-2008 del 07 de mayo de 2008, el Congreso Nacional autorizó al Poder Ejecutivo para que traspase de forma gratuita a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, el excedente de un lote de terreno asignado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en el lugar denominado **EL CHIMISHAL**, al costado Norte de la ciudad de Santa Rosa de Copán, con una extensión superficial de 8.4 manzanas e inscrito bajo el número 42 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán, según Escritura Pública número 39, de fecha 21 de febrero de 1978, autorizada por el Notario Héctor Fajardo García.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil nueve (2009), el Señor **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, en su condición de Vice Alcalde de Santa Rosa de Copán, solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la emisión del Acuerdo Ejecutivo autorizando el traspaso de un terreno para ser utilizado exclusivamente para la construcción del **Centro Universitario Regional**, dependencia de la **Universidad Pedagógica Francisco Morazán** y el **Centro Regional de Formación Tecnológica**, dependencia de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, dicha propiedad es del Estado de Honduras, según Escrituras Públicas, registrada en los archivos de la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, cuya área es de **OCHO PUNTO CUATRO MANZANAS (8.4Mz.)**, equivalente a **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (58,566.82 Mts.²)**, según plano elaborado por Catastro Municipal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Informe de Inspección de fecha 14 de enero de 2010, realizado por representantes de la Contaduría General de la República y Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tribunal Superior de Cuentas y de la Municipalidad

de Santa Rosa de Copán. El bien inmueble se encuentra ubicado en el área urbana, específicamente en el lugar denominado **EL CHIMISHAL**, hoy Barrio Los Ángeles, al costado norte de la ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene una topografía completamente plana, con calles de acceso no pavimentadas, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y acceso cercano a agua potable y alcantarillado, en el terreno se encuentra una edificación donde funcionó el Centro de Rehabilitación de Menores de Occidente (CREMO), el mismo posee las colindancias siguientes: Colinda del Punto Cero al Punto Uno, con Pasaje, del Punto Uno al Punto Dos, calle a Villa Belén, del Punto Dos al Punto Tres: propiedad del Estado de Honduras (Granja Penal), del Punto Tres al Punto Cuatro, propiedad del Estado de Honduras (Granja Penal), del Punto Cuatro al Punto Cinco, con propiedad de Judith Medina, del Punto Cinco al Punto Cero, con Propiedad de José Pineda.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de febrero de dos mil diez (2010) la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, juntamente con la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, emitió dictamen favorable para que mediante Acuerdo Ejecutivo se le traspase el lote de terreno con una extensión de **OCHO PUNTO CUATRO MANZANAS (8.4 Mz.)**, equivalentes a **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (58,566.82 Mt.²)** a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, el que se encuentra ubicado área urbana en el lugar denominado **EL CHIMISHAL**, hoy Barrio Los Ángeles.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de mayo del dos mil diez (2010), la Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República, emitió dictamen favorable para que se realice la donación de mérito solicitada por la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, para la construcción del Centro Universitario Regional dependencia de la Universidad Pedagógica Francisco Morazán y el Centro Regional de Formación Tecnológica, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General

de Administración Pública, 108 numerales 2, 3, 4 y 5, 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario a suscribir la Escritura Pública de Donación en Dominio Pleno de un inmueble propiedad del Estado de Honduras, ubicado en el lugar denominado **EL CHIMISHAL**, al costado Norte de la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con una extensión superficial de **OCHO PUNTO CUATRO MANZANAS (8.4 Mz.)**, equivalentes a **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (58,566.82 Mt.²)**, inscrito bajo el número 42 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Copán, según Escritura Pública número 39, de fecha 21 de febrero de 1978, autorizada por el Notario Héctor Fajardo García el que será utilizado exclusivamente para la construcción del Centro Universitario Regional dependencia de la Universidad Pedagógica Francisco Morazán y el Centro Regional de Formación Tecnológica, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

ARTÍCULO 2: Se instruye a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales dependiente de la Contaduría General de la República, para que en conjunto con el Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales dependiente del Tribunal Superior de Cuentas, efectúen inspecciones anuales a fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble.

ARTÍCULO 3: Los gastos de escrituración correrán por cuenta de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1561

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de septiembre de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de Julio de 2010, la Señora **ANA MARÍA ROMERO**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en esta Ciudad, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando *"La Nulidad de Pleno Derecho o en su defecto la anulación de actos administrativos de la Secretaría de Finanzas.- El Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistentes en el reintegro al puesto de trabajo y el reconocimiento de salarios dejados de percibir.- Costas del juicio.- Nivelación de salarios señalamiento de lugares donde obra documentación.- Se adjuntan documentos.- Poder."* juicio registrado en esa judicatura bajo **Expediente No. 150-2010 Escribiente 7.**

CONSIDERANDO: Que la demandante Señora **ANA MARÍA ROMERO**, laboró en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el Cargo de Jefe de la Sección de Reclamos de la Región Centro Sur, quien fue cancelada del mismo mediante Acuerdo Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), No. 031/2010 de fecha 11 de febrero de 2010 en donde se Acordó Cancelarla por Cesantía.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 378-D-PGR-2010 de fecha 25 de Agosto de 2010, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, le ha informado sobre el Juicio relacionado, en el sentido de que se violentó el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil, en relación con el Artículo 187 del Reglamento de la misma Ley, ya que el mismo establece lo siguiente: *"No obstante lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley, la Autoridad Nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo de Servicio Civil, al evacuar la consulta correspondiente, estime que procede "LA CESANTÍA", por encontrarse comprendido en algunas de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican, a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; y b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo establece en su párrafo segundo: *"La Procuraduría General de la República solamente podrá allanarse a las demandas, cuando estuvieren autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo."*

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19

Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el párrafo Segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente, la Renuncia de algún Recurso o Término Legal, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por la Señora **ANA MARÍA ROMERO**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa M. D.C., bajo el **Expediente No. 150-2010**.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO No. 1697**

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de octubre de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los daños significativos causados por el cambio climático, cantidad de familias han quedado expuestas y sin la posibilidad de obtener recursos para atender sus ingentes necesidades, y que además el Estado no estaría en la posibilidad de captar las divisas que requiere para afrontar las múltiples demandas de la población en general.

CONSIDERANDO: Que la situación climatológica que prevalece en el territorio nacional ha provocado daños cuantiosos entre otros, en la red vial del país que demanda la atención del Estado por los efectos que los mismos han causado y que podrían causar a la población involucrada en la actividad y a la economía del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 181-2010 de fecha 30 de septiembre de 2010 el Honorable Congreso Nacional de la República autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para transferir al fondo Cafetero Nacional la cantidad de Lps. 85,000,000.00 (ochenta y cinco millones de Lempiras exactos).

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Licenciada Evelyn Lizeth Bautista Guevara, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el Fondo Cafetero Nacional, un Convenio de Apoyo Presupuestario por un monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 85,000,000.00), fondos destinados para la "Rehabilitación de la Red Vial de las Zonas Cafetaleras Afectadas".

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO No. 1729**

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de octubre de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el Instituto Hondureño de Mercado Agrícola (IHMA) (PRESTATARIO) y la Suplidora de Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) (COMERCIALIZADOR), un Contrato de Préstamo Temporal hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00), los cuales servirán para la compra de emergencia de Frijol Rojo.

CONSIDERANDO: Que los fondos otorgados mediante el Préstamo antes mencionado, será utilizado por el Instituto Hondureño de Mercado Agrícola (IHMA) (PRESTATARIO) y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) (COMERCIALIZADOR), los cuales servirán para la compra de emergencia de Frijol Rojo.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con el Instituto Hondureño de Mercado Agrícola (IHMA) (PRESTATARIO) y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) (COMERCIALIZADOR), hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000,000.00), los cuales servirán para la compra de emergencia de Frijol Rojo.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el diario Oficial "Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NUMERO 1747

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley le corresponde al Poder Ejecutivo, emitir Acuerdos y expedir reglamentos en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 023-2010 de fecha 22 de julio de 2010, se revocó el Acuerdo Número 019-2009 del 15 de diciembre de 2009, que autorizaba a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para celebrar convenio de distribución y venta de los Formularios Aduaneros y de los marchamos o precintos, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que con la revocatoria del Acuerdo Número 019-2009 del 15 de diciembre de 2009, continúan vigentes las disposiciones contenidas en los Acuerdos Números 02089 del 16 de diciembre de 1998 y 1089-2003 del 23 de junio de 2003, mediante los cuales respectivamente se autorizaba a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas celebrar Convenio de impresión, distribución, y venta de los formularios aduaneros (exceptuando el Formulario Aduanero Único Centroamericano) y de los marchamos o precintos en toda la República, con el Consejo Hondureño de la Empresa Privada; así como la modificación a los precios de venta de los bienes objeto del Convenio; precios que en el actual momento es necesario su actualización en relación al precio de venta, específicamente en lo que respecta al formulario aduanero denominado Declaración Única Aduanera.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), ha apoyado el Plan de Nación y Visión de País para establecer los vínculos de labores público-privadas para el beneficio de la población hondureña; fortaleciendo las actividades y procesos de integración regional, las capacidades operativas de la Comisión Especial Interinstitucional para la Modernización del Servicio Aduanero (CEIMSA), creando y

fortaleciendo las capacidades del sector productivo, promoviendo el estímulo a las inversiones a fin de mejorar la imagen de país

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investido y en aplicación a los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República; 3 del Decreto 35 del 13 de marzo de 1983; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que celebre un nuevo Convenio de Impresión, Distribución y Venta de los formularios aduaneros, (exceptuando el Formulario Aduanero Único Centroamericano) y de los marchamos o precintos en toda la República, con el Consejo Hondureño de la Empresa Privada; debiendo la Dirección Ejecutiva de Ingresos ejercer un estricto control y supervisión que permita preservar los intereses del Fisco.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), en el Convenio que firmen, determinarán la cantidad a reembolsar al Estado, una vez que se hayan deducido los costos de operación y el beneficio razonable otorgado a favor del Consejo Hondureño de la Empresa privada por el servicio prestado.

Artículo 3.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo Número 02089 del 16 de diciembre de 1998 y sus reformas, en el sentido de modificar únicamente lo referente al precio de venta para el Formulario Aduanero denominado Forma DGA-01-90 DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA, el cual será de CIENTO SETENTA LEMPIRAS (L.170.00).

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 391-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de abril de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha trece de noviembre de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-13112009-2779, por la Abogada **LEYLA PATRICIA REYES ESCOTO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1**, con domicilio en la comunidad de San Nicolás No.1, municipio de Concepción, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 814-2010 de fecha 25 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración

Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 115, 16, 17 y 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1**, con domicilio en la comunidad de San Nicolás No.1, municipio de Concepción, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1**, municipio de Concepción, departamento de Intibucá, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que

tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la comunidad de San Nicolás No.1.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de San Nicolás No.1, municipio de Concepción, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el actueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo

documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías

que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema

contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS No.1, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes;

sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 D. 2010.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veintidós de junio del Año Dos Mil Diez, el Abogado: **MARIO MEJÍA COBOS**, en su condición de apoderado judicial de la señora **ANA MARIA BUESO MARTINEZ**, también conocida como **ANA MARIA BADASH**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en El Certificado de deposito a plazo en dólares por el valor de **TRESCIENTOS MIL DOLARES EXACTOS (\$ 300,000.00)** registrado bajo el número **03-01-011250** a favor de la señora **OLGA EUGENIA BUESO MARTINEZ**, emitido por la Institución Bancaria, **BANCO CONTINENTAL, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 07 de Diciembre del Año 2010

**MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

18 D. 2010

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS (UNAH)**

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

No.04-2010-SEAF-UNAH

**“ADQUISICION DE EQUIPO DE TOPOGRAFÍA Y
EQUIPO DE COMPUTO PARA LABORATORIO
DE TOPOGRAFÍA DE LA CARRERA DE
INGENIERÍA CIVIL, FACULIAD DE INGENIERÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS, UNAH”**

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las diferentes empresas representantes y distribuidoras de equipo topográfico y equipo de cómputo legalmente constituida en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **Licitación Pública No.04-2010-SEAF-UNAH** para la **“Adquisición de Equipo de Topografía y Equipo de Cómputo para laboratorio de Topografía de la Carrera de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH”**. Adquisición que será financiada con **Fondos Nacionales**.

2. Para efectos de presentación de las ofertas, el equipo requerido se divide en dos lotes: I) lote número uno: Equipo de Topografía; II) lote número dos: Equipo de Cómputo, los oferentes o participantes podrán presentar sus ofertas en uno o ambos lotes.

3. Los interesados podrán comprar los pliegos de condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas

de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, los pliegos de condiciones estarán disponibles a partir del lunes 29 de noviembre del 2010 en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., en las Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo piso, Edificio Administrativo, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

4. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto público en el salón de sesiones Hernán Corrales Padilla, del edificio **CISE de la Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, el día 26 de enero del año 2011, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de sobres conteniendo las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía de mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia de **Ciento Treinta (130) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto del 2% del valor total de la oferta expresa en Lempiras. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los oferentes o sus representantes legales y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: licitaciones@unah.edu.hn.

**RUTILIA CALDERÓN
RECTORA, POR LEY UNAH**

18 D. 2010.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS (UNAH)**

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

No.05-2010-SEAF-UNAH

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA EL SISTEMA
DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS, UNAH”**

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las diferentes empresas representantes y distribuidoras de equipo de difusión de radio y televisión legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobre cerrado para que puedan participar en la **Licitación Pública No.05-2010-SEAF-UNAH** para la **“Adquisición de Equipo para el Sistema de Difusión de Radio y Televisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH”** a ser financiada con **Fondos Nacionales**.

2. Los interesados podrán comprar los pliegos de condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, los pliegos de condiciones estarán disponibles a partir del miércoles 1 de diciembre del 2010 en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M. en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de

Administración y Finanzas, segundo piso, edificio administrativo, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

3. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto público en el salón de sesiones Hernán Corrales Padilla del edificio **CISE de la Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, el día lunes 31 de enero del año 2011, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M.** hora Oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de sobres conteniendo las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía de mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia de **Ciento Treinta (130) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto del 2% del valor total de la oferta en Lempiras. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los oferentes o sus representantes legales y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: licitaciones@unah.edu.hn.

JULIETA CASTELLANOS

RECTORA

18 D. 2010.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS (UNAH)**

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

N° 06-2010-SEAF-UNAH

**“ADQUISICIÓN DE SEIS (6) VEHÍCULOS
AUTOMOTORES PARA USO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS, UNAH”**

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, invita a las diferentes Empresas Mercantiles en calidad de Representantes, Distribuidoras o Concesionarias de Vehículos Automotores legalmente constituidas en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **Licitación Pública N° 06-2010-SEAF-UNAH** para la **“Adquisición de Seis (6) Vehículos Automotores que consiste en: Un Microbús con capacidad para Quince (15) personas, Un Autobús con capacidad para Treinta (30) personas, Un Autobús con capacidad para Sesenta (60) personas, Dos Camionetas con capacidad para Siete (7) personas y Un Pick Up Doble Cabina con capacidad para Cinco (5) personas para uso de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH”**. Adquisición que será financiada con **Fondos Nacionales**.

2. Los interesados podrán comprar los Pliegos de Condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.500.00)** no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo, los Pliegos de Condiciones de la Licitación estarán disponibles a partir del 6 de diciembre

de 2010 en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 3:00 P.M. en las Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, Segundo Piso del Edificio Administrativo, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

3. La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto público en el Salón de Sesiones Hernán Corrales Padilla del Edificio CISE de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día 4 de febrero de año 2011, la hora límite de recepción de ofertas será a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 10:00 A.M.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **Ciento Treinta (130) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, Fax 2232-5562 y correo electrónico licitaciones@unah.edu.hn.

**JULIETA CASTELLANOS
RECTORA UNAH**

18 D. 2010.

**FEDERACIÓN HONDUREÑA DE NATACIÓN
FEHNA**

Reformas al Reglamento para la Inscripción del Deportista:

Artículo No. 10 Deberá Leerse:

Por cada deportista que se inscriba por primera vez, los Clubes pagarán por derecho de inscripción de su carnet de identificación la suma de CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00), igual cantidad deberá pagarse por la reposición del carnet. En el caso de revalidación del carnet o transferencia se pagará también la suma de cien Lempiras. En el caso de reposición de carnet además del pago deberá acompañar dos fotografías tamaño carnet recientes.

Los nuevos inscritos a partir del 1 de enero de 2011 no se les emitirá el carnet actual, si no que el Comité Ejecutivo hará el estudio de costo de un nuevo sistema con tarjeta plástica con código de barra incorporado que tendrá toda la información del atleta inscrito. El nuevo costo será aprobado en sesión de Comité Ejecutivo y a partir de esa fecha será el carnet válido, para inscripciones de nuevos nadadores a partir del 1 de enero de 2011. A partir del año 2012 las revalidaciones se harán en el nuevo carnet y con el precio aprobado.

Artículo No. 13 Deberá Leerse:

Para los eventos convocados por FEHNA y sus afiliados incluidos en el programa deportivo anual, en los cuales la participación de todos los Clubes es de carácter obligatorio deberán éstos presentar vía correo electrónico la planilla de sus nadadores con 15 días calendario de anticipación a la fecha en que se realizarán los campeonatos o competencias, y enviar una copia dura a la secretaria de inscripciones y estadísticas con la impresión del respectivo envío por lo menos 72 horas posteriores al envío vía electrónica; esta fecha deberá indicarse en la convocatoria respectiva. Para este efecto el documento enviado por medios electrónicos deberá ser en formato de hojas electrónicas compatibles con Microsoft, Excel 2003, o cualquier otro que sea establecido por el Comité Ejecutivo. Así mismo previo al inicio de cada Campeonato Nacional o Torneo Internacional se realizará un Congreso Técnico un día antes del

evento a las 10:00 A.M., para resolver asuntos relacionados con el retiro de nadadores, pruebas y revisión del programa de competencias.

Artículo 20 deberá leerse de la siguiente manera:

Para los Campeonatos Nacionales la planilla de inscripciones, se enviará por medios electrónicos en la fecha establecida en la convocatoria y se presentará 72 horas (Setenta y Dos), posteriores por duplicado quedando el original en poder de la Federación y una copia se devolverá al Club con la nota del día y hora de recepción debidamente firmada y sellada, la que debe incluir copia de la impresión del correo electrónico enviado, el que debe incluir todas las direcciones electrónicas de los Clubes participantes en el Campeonato.

El Comité Ejecutivo establecerá en la Convocatoria la hora y fecha, en que deberán ser enviadas las planillas de inscripción y las direcciones electrónicas a las que se deberán enviar copias de las mismas, incluyendo la fecha y hora en que todos los Clubes deberán confirmar las planillas recibidas de los listados de inscripciones. Para este efecto, el documento enviado por medios electrónicos deberá ser en formato de hojas electrónicas compatibles con Microsoft, Excel 2003, o cualquier otro que sea establecido por el Comité Ejecutivo. Transcurrida la fecha y hora del envío de la información por medios electrónicos, no se recibirán inscripciones. A partir de esta fecha se concederá un plazo de 5 días calendario para que los Clubes revisen los listados y presenten sus objeciones por cualquier irregularidad encontrada. Así mismo durante este periodo la Secretaría de Inscripciones y Estadísticas revisará los listados y comunicará a cada Club sobre las irregularidades encontradas. Luego concederán 48 horas a partir de la comunicación respectiva, para que los Clubes afectados hagan uso de su derecho de defensa. Transcurrido este plazo, el Comité Ejecutivo sesionará dentro de las 24 horas siguientes para conocimiento y resolución de estas observaciones.

Reforma al Reglamento de Campeonatos y Competencias:

Artículo No. 6 Deberá Leerse:

Todo Club afiliado a FEHNA está en la obligación de participar

en los Campeonatos y Competencias registrados en el Calendario Anual aprobado por el Congreso Ordinario o Extra Ordinario de la FEHNA, evitando conflictos de fecha al programar sus propias competencias. Los Clubes que no participen en los Campeonatos Nacionales y Torneo Internacional FEHNA, pagarán una multa de CINCO MIL LEMPIRAS. Los Clubes que no participen en Competencias locales registradas en el en el Calendario Anual de Competencias pagarán una multa de TRES MIL LEMPIRAS por cada una de las Competencias que se abstengan de participar. Cualquier reprogramación fuera del calendario exonera de esta multa a los Clubes no participantes.

Artículo No. 7 Deberá Leerse:

Para que los Clubes puedan ejecutar su programa deportivo y conservar su calidad de tal, deberán mantener al día el pago de su cuota mensual de afiliación ordinaria que es de CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 50.00).

Artículo No. 9 deberá Leerse de la siguiente manera:

Los Clubes afiliados a FEHNA para poder participar en los diferentes Campeonatos, Torneos y Competencias Nacionales e Internacionales, deberán de pagar por una sola vez una cuota anual de Lps. 250.00, los que tengan inscritos en la Secretaría de Inscripciones y Estadísticas de 15 a 75 nadadores y de Lps. 500.00 los que tengan inscritos más de 75 nadadores, la que deberá ser pagada al momento de la inscripción para el primer Campeonato Nacional que se realice en el año. Si después de este Campeonato el número de nadadores inscritos en el Club pasa del primero al segundo rango deberá pagar la diferencia que corresponde por cuota de inscripción debiendo hacerla efectiva de inmediato. Así mismo para poder participar en Campeonatos, Torneos y Competencias Nacionales e Internacionales deberán estar al día en su pago de cuota mensual de afiliación ordinaria que es de Lps. 50.00, y las demás extraordinarias que acuerden los Organismos Superiores. El Club al inscribir sus nadadores para participar en cada Campeonato Nacional pagará una cuota de Lps. 20.00 por cada uno de los participantes, valor que deberá hacerlo efectivo el Club al momento de presentar sus inscripciones a estos eventos en la Tesorería de FEHNA.

Artículo No. 22

CAMPEONATO NACIONAL PISCINA CORTA a nadarse a (Cuatro Jornadas)

Pre. Inf.

			Metros
Libre	50-100		
Pecho	50	“ “	
Dorso	50	“ “	
Mariposa	50	“ “	
Combinado Ind.	100	“ “	
Relevo Combinado	200 (4x50)	“ “	
Relevo Libre	200 (4x50)	“ “	

Inf A.

			Metros
Libre	50-100		
Pecho	50	“ “	
Dorso	50	“ “	
Mariposa	50	“ “	
Combinado Ind.	100-200	“ “	
Relevo Combinado	200 (4x50)	“ “	
Relevo Libre	200 (4x50)	“ “	

11-12-13-14-15-17 y Mayores

Libre	50-100-200-400-800 y 1500	Metros
Pecho	50-100-200	Metros
Dorso	50-100-200	“ “
Mariposa	50-100-200	“ “
Combinado Ind.	100-200-400	“ “
Relevo Combinado	400 (4x100)	“ “
Relevo Libre	400 (4x100)	“ “

Pruebas a nadar por categoría

Categoría Pre Inf.	4 eventos individuales y dos relevos
Categoría Inf. A	5 eventos individuales y dos relevos
Categoría Inf. B	8 eventos individuales y dos relevos.
	Esta categoría no nadará el 400 Combinado Individual y 800 y 1500 libre

Categoría Juv. A. Juv. B y Senior 9 eventos individuales y dos relevos. Se podrá inscribir 6 nadadores por prueba pero sólo

puntarán 4 esto no aplica para los eventos de 400,800, 1500 libre y 400 combinado individual, en los cuales sólo podrán inscribir 4 nadadores.

Artículo No. 23 "Definición de novatos" parte final Deberá leerse:

Pasado el Campeonato Nacional Piscina Larga por puntos, que se celebrará anualmente, se sacará la 16 marca de los 50 metros libre, dorso, pecho y mariposa, por categoría y sexo hasta la Juvenil A, lo que servirá para establecer que los nadadores que estén por encima de esa marca son los que podrán inscribirse en los Torneos de novatos. Igual aplicación se hará con los resultados del Campeonato Piscina corta cuando el Torneo de Novatos se realice en Piscina de 25 metros. Cuando en algún estilo la marca no llegue hasta las 16 ésta la recomendará la Federación. Por la participación en los Torneos de Novatos cada Club afiliado o no afiliado pagará una cuota de Lps. 20.00 por participante.

Reformas a los Estatutos de la Federación Hondureña de Natación:

Artículo No. 5 deberá Leerse de la siguiente manera:

Nadador aficionado incluye también al Clavadista, jugador de polo acuático, nadadora de Nado Sincronizado, y nadador y nadadora de Aguas Abiertas; y es aquél que practica la natación por placer y por las ventajas físicas, mentales y sociales que de éstos se derivan.

Artículo No. 40 (numeral 8), deberá leerse:

La Comisión de Selecciones deberá de asegurar que al momento de participar en un evento Deportivo ya sea éste de carácter Nacional o Internacional, los atletas sean acompañados del debido personal técnico (Entrenadores), para ser asistidos durante el desarrollo de dicho evento, antes de nombrar a otra persona que no pueda cumplir con las dos funciones de entrenador y delegado.

Artículo No. 41 del Estatuto en la Letra (B). Deberá Leerse:

Funcionamiento de las Disciplinas de Clavado, Polo Acuático, Nado Sincronizado y de Aguas Abiertas.

Después del numeral dos, deberá leerse:

Del 1 al 20 de enero cada año será la inscripción ordinaria, la inscripción siempre permanecerá abierta para el caso de nuevos deportistas. En la rama de Natación los traslados de deportistas de un equipo a otro sólo podrán tramitarse del 1 al 20 de diciembre, y del 1 al 20 de junio de cada año en la rama de clavados, polo acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas. Ningún nadador podrá participar en eventos oficiales o autorizados por FEHNA si no está inscrito. El valor anual de la Inscripción será de CIEN LEMPIRAS por deportista y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, igual valor tendrá la reposición del Carnet. La revalidación de Carnet también tendrá un valor de CIEN LEMPIRAS.

En cuanto al número de atleta para funcionar en la disciplina de Aguas Abiertas se estará sujeto a la Reglamentación de la FINA.

Artículo No. 42 Deberá Leerse de la siguiente forma:

Una vez que el Club solicitante haya llenado los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo pasará la documentación a revisión a la Secretaria de Inscripciones y Estadísticas, recibido el informe de la Secretaria de Inscripciones y Estadísticas y si la documentación se encontró conforme, el Comité Ejecutivo pasará la documentación al Fiscal para que emita el dictamen. Una vez emitido el dictamen de la Fiscalía, el Comité Ejecutivo conocerá del mismo y resolverá lo pertinente, comunicando por medio de la Secretaria la resolución respectiva al Club solicitante. De resultar positiva la resolución del Ingreso al deporte Federado, el nuevo Club pagará una cuota de ingreso de Lps. 2.000.00, una vez recibida la comunicación y previo a su incorporación a la Federación.

Lic. Francisco Ramírez

Secretario

FEHNA

18 D. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso N° 673-10 en esta judicatura la señora **BERTHA MARCIA SANTOS contra el INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de auxiliar de tesorería dependiente de la Dirección General Administrativa del Instituto de la propiedad o a otro de igual o mejor salario y categoría. Pago de salarios dejados del percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado a su cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndole los respectivos incrementos salariales que en su cargo tuviera el puesto del cual fue despedido ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de derechos laborales que ocurran durante el juicio, como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones, especial condena en costas.- **En relación con el Acuerdo Ejecutivo de cancelación número 301-2010 de fecha 01 de noviembre del 2010, emitido por el Instituto de la Propiedad.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

18 D. 2010.

ADDENDUM No. 3

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), comunica por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional:

• **LPU-FHIS-19-2010 "ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) PARA EL AÑO 2011"**

FINANCIAMIENTO: Fondos Nacionales. **COMUNICA:**

- Que se modifica el numeral 3.- de la siguiente forma:
Especificaciones: CANTIDAD: 127.- **DESCRIPCIÓN:** SEGURO DE VEHÍCULOS (ANEXO NO. C), contiene 06 Pág. OCHENTA Y DOS (82) VEHÍCULOS y CUARENTA Y CINCO (45) MOTOCICLETAS.- La lista actualizada, se encuentra disponible en la Página Web de www.honducompras.gob.hn, y www.fhis.hn.
- Así mismo se les informa, que la Apertura de Ofertas programada para el día martes 14 de diciembre a las 10:00 A.M., se pospone para el DÍA VIERNES DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2010, a las 10:00 A.M., en el salón de sesiones, ubicado en el tercer nivel del FHIS.
- Este documento en físico, puede ser retirado en la Unidad de Licitaciones dependencia de la Dirección de Contrataciones,

El presente Addendum No 3, pasa a formar parte integral del Documento de Licitación.

**NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
MINISTRO**

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. **MIGUEL ÁNGEL BONILLA GONZALES**, actuando en representación de la empresa **BASF COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ARSENAL 24EC** compuesto por los elementos: **24.0% IMAZAPYR** en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y País de Origen: **BASF CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de diciembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa THE SCOTTS COMPANY, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AGROCOTE 0-0-43.5 compuesto por los elementos: POTASIO, AZUFRE a una concentración de 43.5% (K₂O), 26.0% (S) en forma de: SÓLIDO
Formulador y País de Origen: THE SCOTTS COMPANY./ ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve(19) de octubre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa THE SCOTTS COMPANY, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: AGROCOTE 39-0-0 compuesto por los elementos: NITRÓGENO, AZUFRE a una concentración de 39.0% (N), 11.0% (S) en forma de: SÓLIDO
Formulador y País de Origen: THE SCOTTS COMPANY./ ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve(19) de octubre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
A FINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: DOMINUM 12 EO compuesto por los ingredientes activos: 4.0% AMINOPYRALID + 8.0% FLUROXYPYR en forma de: EMULSIÓN, AGUA EN ACEITE
Formulador y País de Origen: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA
Tipo de Uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve(19) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
A FINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia a fin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TRUENO 36 SL compuesto por los elementos: 36.0% AMINOPYRALID + 2,4-D en forma de: CONCENTRADO SOLUBLE
Formulador y País de Origen: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A.
Tipo de Uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias A fines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., quince(15) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia, ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FERTIHIDRO 7-12-40+Mg+EM compuesto por los elementos: NITRÓGENO, FOSFORO ASIMILABLE, POTASIO SOLUBLE, MAGNESIO, AZUFRE, BORO, COBRE, HIERRO, MAGANESO, MOLIBDENO Y ZINC a una concentración de 7.0% (N), 12.0% (P₂O₅), 40.0% (K₂O), 2.0% (MgO), 11.0% (SO₃), 0.01% (B), 0.02% (Cu), 0.05% (Fe), 0.05% (Mn), 0.001% (Mo), y 0.015% (Zn).
en forma de: SÓLIDO
Formulador y País de Origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno(21) de septiembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia, ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FERTIHIDRO 13-40-13+Mg+EM compuesto por los elementos: NITRÓGENO, FOSFORO ASIMILABLE, POTASIO SOLUBLE, MAGNESIO, BORO, COBRE, HIERRO, MAGANESO, MOLIBDENO Y ZINC a una concentración de 13.0% (N), 40.0% (P₂O₅), 13.0% (K₂O), 0.4% (MgO), 0.01% (B), 0.02% (Cu), 0.05% (Fe), 0.05% (Mn), 0.001% (Mo), y 0.015% (Zn).
en forma de: SÓLIDO
Formulador y País de Origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno(21) de septiembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia, ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FERTIHIDRO 15-5-30+Mg+EM compuesto por los elementos: NITRÓGENO, FOSFORO ASIMILABLE, POTASIO SOLUBLE, MAGNESIO, AZUFRE, BORO, COBRE, HIERRO, MAGANESO, MOLIBDENO Y ZINC a una concentración de 15.0% (N), 5.0% (P₂O₅), 30.0% (K₂O), 1.3% (MgO), 9.0% (SO₃), 0.01% (B), 0.02% (Cu), 0.05% (Fe), 0.05% (Mn), 0.001% (Mo), y 0.020% (Zn).
en forma de: SÓLIDO
Formulador y País de Origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno(21) de septiembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancias a Fin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES, GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: COMBINE 50 SC compuesto por los elementos: 50.0% TERUTHIURON
en forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA
Formulador y País de Origen: DOW AGROSCIENCES INDUSTRIAL LTDA. / BRASIL.
Tipo de Uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: LIQUID FEED CALCIO BORO compuesto por los elementos: NITRÓGENO, CALCIO Y BORO a una concentración de 6.580% (N), 10.825% (CaO), 2.580% (B) en forma de: LÍQUIDO
Formulador y País de Origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco (05) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: LIQUID FEED FOSFORO compuesto por los elementos: NITRÓGENO, FOSFORO ASIMILABLE, POTASIO SOLUBLE, AZUFRE, BORO Y ZINC a una concentración de 4.4675% (N), 22.71% (P₂O₅), 4.46% (K₂O), 1.5741% (S), 0.3969% (B) y 0.9902% (Zn) en forma de: LÍQUIDO
Formulador y País de Origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: LIQUID FEED POTASIO compuesto por los elementos: NITRÓGENO, FOSFORO ASIMILABLE, POTASIO SOLUBLE, AZUFRE, BORO, COBRE, HIERRO, MANGANESO, MOLIBDENO Y ZINC a una concentración de 2.9116% (N), 1.6499% (P₂O₅), 24.5030% (K₂O), 5.4173% (S), 0.2475% (B), 0.0825% (Cu), 0.2750% (Fe), 0.0255% (Mn), 0.0101% (Mo), y 0.0165% (Zn) en forma de: LÍQUIDO
Formulador y País de Origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco (05) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: LIQUID FEED ZINC compuesto por los elementos: NITRÓGENO, ZINC a una concentración de 4.74% N, 5.69% Zn en forma de: LÍQUIDO
Formulador y País de Origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA
Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco (05) de noviembre de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. HERIBERTO AMADOR SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 D. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. - **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 398-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de abril de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-21102009-2646, por el Abogado **ÁLVARO RAÚL CERRATO ARIAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán contraída a solicitar reforma de estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 831-2010 de fecha 26 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 01794 de fecha 11 de marzo de 1994, esta Secretaría de Estado, reconoció la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, cuya aprobación se solicita, no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 80 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán en la forma siguiente:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)

CAPÍTULO I**CREACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y MIEMBROS**

ARTÍCULO 1.- Créase la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de la República de Honduras, (ANJUPPEH), como institución apolítica, sin fines de lucro, duración indefinida, personalidad y patrimonio propio, su sede será la capital de la República, con cobertura en todo el país, y se registrará por los presentes Estatutos y demás leyes que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 2.- El objetivo fundamental de la Asociación es realizar todas aquellas acciones que vayan encaminadas a la defensa y protección de los derechos que a sus miembros les corresponden. Este objetivo debe ser conocido, respetado y acrecentado por todos los miembros desde el momento de su afiliación.

ARTÍCULO 3.- Las funciones de la Asociación serán: a) De orientación y dirección en todas aquellas actividades encaminadas a lograr el mayor bienestar económico, social y cultural de sus asociados; b) De carácter nacional e internacional cuando tengan iguales o similares propósitos; c) Establecer la búsqueda de objetivos y prioridades que coincidan con las funciones de nuestra Asociación; d) Otras actividades que puedan realizarse toda vez que vengán dirigidas al logro de objetivos fundamentales de esta Organización.

ARTÍCULO 4.- Serán miembros de la Asociación, todos los Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo, que libre y

espontáneamente manifieste su deseo de afiliarse o permanecer a la misma y estarán clasificados en las siguientes categorías: a) Miembros Activos; b) Miembros Honorarios; y, c) Miembros Contribuyentes.

ARTÍCULO 5.- Miembros Activos, serán: todos los Jubilados y Pensionados que habiéndose afiliado a la Asociación, paguen sus cuotas y contribuciones y participen en las actividades que la misma lleve a cabo.

ARTÍCULO 6.- Además serán considerados: a) Miembros Honorarios, aquéllas personas naturales o jurídicas que por su contribución al engrandecimiento de la Asociación, se hagan merecedora de este reconocimiento; y, b) Miembros Contribuyentes: es toda persona jurídica que desee contribuir en forma económica al sostenimiento de la Asociación y que sea aceptada por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo, estará regida por los siguientes organismos: a) Asamblea Nacional. b) Junta Directiva Nacional. c) Juntas Directivas Regionales y Filiales. d) Tribunal de Honor. e) Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 8.- Siendo la Asociación de carácter nacional, se faculta a la Junta Directiva Nacional, la organización y juramentación de las Regionales en todo el país. Asimismo, la Junta Directiva Nacional, podrá delegar a las Regionales la organización y juramentación de las Filiales de su jurisdicción en comunidades donde residan 30 o más afiliados.

ARTÍCULO 9.- Se elimina el contenido de este Artículo dado que fue considerado dentro del artículo 25 "Atribuciones de la Junta Directiva".

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 10.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación y se integrará por Delegados propietarios y/o suplentes en representación de las regionales y filiales del país

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias: a) La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año en la ciudad capital u otro lugar de la República, previa convocatoria en tiempo y forma; b) La Asamblea Nacional Extraordinaria la convocará el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional o cinco de sus miembros, o en su defecto, un sesenta por ciento (60%) de sus Juntas Directivas Regionales y Filiales. En ambos casos deberán hacerlo por escrito indicando el motivo y el plazo de la reunión ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12.- Forman la Asamblea Nacional un Delegado Propietario y un Delegado Suplente por cada Regional o Filial del país debidamente organizada, independientemente del número de miembros que tengan. Todo Delegado, Propietario o Suplente que asista a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser acreditada a través de una Carta Credencial extendida por el Presidente y Secretario de la Regional o Filial a que pertenezca. El Quórum para la instalación será de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de no haber quórum necesario, el Presidente de la Junta Directiva Nacional podrá, una hora después en segunda convocatoria, abrir la sesión con el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 13.- Las resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria debidamente convocada, serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de votos de los miembros presentes, los Delegados Propietarios tendrán derecho a voz y voto y los Delegados Suplentes sólo tendrán derecho a voz. Todas las resoluciones serán por escrito mediante el voto secreto. En caso de empate, el Presidente decidirá por el voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, las hará el Presidente de la Junta Directiva Nacional a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Asamblea General: a) Aprobar los Reglamentos y demás disposiciones legales. b) Fijar la política general de la Asociación. c) Aprobar el informe anual de ingresos y egresos de la Asociación. d) Aprobar la memoria anual de actividades. e) Conocer el plan de trabajo de la Junta Directiva Nacional. f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, por el período establecido en estos Estatutos con consignación de cargos.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, REGIONAL Y FILIAL

ARTÍCULO 16.- Para integrar la Junta Directiva Nacional, Regionales y Filiales, se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento; b) Ser miembro activo de la Asociación con dos años de haberse jubilado o pensionado; c) Saber leer y escribir; d) Tener experiencia en cargos de dirección y/o administración; e) Ser de reconocida probidad; solvencia moral, ética y voluntad de servicio; f) No estar unido por vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre si o con el personal que labora en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo o como se le denomine en el futuro. No obstante, puede optar a cargos directivos o responsabilidades similares en instituciones, asociaciones, federaciones o confederaciones análogas a la ANJUPPEH.

ARTÍCULO 17.- No obstante, a los requisitos exigidos en el Artículo anterior, el Tesorero de la Junta Directiva Nacional deberá antes de su juramentación de su cargo, rendir caución equivalente al cincuenta por ciento del promedio de los fondos y valores manejados durante el último año fiscal de acuerdo al último balance general.

ARTÍCULO 18.- La fianza a que se refiere el Artículo número 17 de estos Estatutos, con respecto al Tesorero de la Junta Directiva Nacional, será hipotecaria o fiduciaria.

ARTÍCULO 19.- Es potestad exclusiva de la Junta Directiva Nacional, la representación de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras, en todos los actos administrativos, legales, culturales y sociales de la misma, dicha representación se ejercerá por medio del Presidente en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Vocal I. Las personas, organizaciones, Vocales I. Las personas, organizaciones, Regionales o Filiales que ejerzan actos de exclusiva potestad de la Junta Directiva Nacional, no tendrán ningún valor y no surtirán consecuentemente, ningún efecto, serán por lo tanto actos nulos.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva Nacional será electa por la Asamblea Nacional Ordinaria y durará en sus funciones dos años. Cuando su gestión sea digna de mérito por haber contribuido al engrandecimiento de la Asociación podrán ser reelectos por un período de dos años. Sin embargo, dentro de cuatro años de haber fungido como directivos, podrán volver a postularse por última vez y por un periodo; finalizando con esto, sus aspiraciones a cargos directivos de la ANJUPPEH. En lo que se refiere a la elección de las Juntas Directivas Regionales y Filiales, éstas serán electas por sus propias asambleas, de conformidad al presente Artículo.

ARTÍCULO 21.- La Asociación podrá pertenecer a otras organizaciones afines como: federaciones, confederaciones u otras que propenden y respondan a los objetivos primordiales de nuestra organización de acuerdo con el espíritu en que se fundamentan, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 22.- Se faculta a la Junta Directiva Nacional, a nombrar dos de sus miembros ante la Junta Directiva del INJUPEMP, como representante propietario y suplente, los que serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva del INJUPEMP o su representante.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva Nacional, es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la Asociación y estará compuesta por los siguientes miembros así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, Un Secretario de Relaciones Públicas, un Fiscal, un Tesorero, un Pro-Tesorero y tres Vocales.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva Nacional, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando las convoque el Presidente a través del Secretario o, a solicitud de seis miembros, el quórum se formará con seis miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría, esto es mitad más uno de votos de los asistentes. Las resoluciones se tomarán por escrito mediante el voto secreto. En caso de empate, el Presidente decidirá por voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: a) Elaborar el proyecto de Reglamento interno y demás leyes pertinentes. b) Determinar, orientar y dirigir las actividades generales de la Asociación de acuerdo a sus objetivos. c) Elaborar su plan anual de trabajo. d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual. e) Elaborar la memoria anual de actividades desarrolladas y someterlas a la aprobación de la Asamblea Nacional Ordinaria. Parte importante de esta memoria es el informe económico de ingresos y egresos del periodo. f) Motivar a los jubilados que no estén asociados a fin de que se afilien y contribuyan al engrandecimiento y mejoramiento de la Asociación, y así tener el derecho legal a todos los beneficios que se obtengan a favor de la misma. g) Organizar regionales y filiales dentro del país y una vez electas sus Juntas Directivas se les tome su promesa de ley. h) Asignar fondos para las regionales y filiales para gastos administrativos autorizando al Tesorero para que haga las revisiones trimestrales, de acuerdo al presupuesto y necesidades previo al estudio de los mismos. i) Convocar la Asamblea General Ordinaria y/o extraordinaria, en la forma que señalan los estatutos. j) Promover congresos nacionales e internacionales y favorecer el intercambio cultural entre los jubilados y pensionados. k) Conocer de las faltas que cometan los empleados de la Asociación y aplicar las sanciones que correspondan. l) Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva Nacional por causas justificadas o fuerza mayor para separarse temporalmente de su cargo. m) Contratar asesorías técnicas en campos especializados así como organizar comités o comisiones de trabajo a fin de realizar mejor los objetivos que se han trazado. n) Conocer trimestralmente los informes financieros de las Juntas Directivas regionales y filiales. ñ) Practicar auditorías del ejercicio fiscal, cuando fuere necesario. o) Darle cumplimiento a las resoluciones que se tomen en Asambleas y Juntas Directivas.

ARTÍCULO 26.- Promover la sustitución legal de aquéllos directivos por cualquiera de las razones siguientes: c) Por ausencia de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias sin justificación previa, siempre que haya sido debidamente convocado o por calendarización de sesiones aprobada previamente. d) Por ausencia o falta de interés en la integración de las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva Nacional, podrá llenar las vacantes de los Miembros Directivos, separados de los cargos al tenor del Artículo 26, posteriormente informará y someterá a consideración de la Asamblea Nacional que determinará lo pertinente e informará a las regionales y filiales de tal determinación.

ARTÍCULO 28.- Los cargos de la Junta Directiva Nacional son de carácter voluntario, no obstante, algunos de ellos por su desempeño representan responsabilidades en beneficio de la Asociación cuando los mismos se tengan que realizar por cuatro horas diarias o más, se les reconocerá una bonificación mientras persista esta función. Queda entendido que esta bonificación no representa una relación laboral de patrono y trabajador.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional tendrán las siguientes atribuciones: **A. DEL PRESIDENTE.** a) convocar con quince días de antelación por medio del Secretario, a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Asamblea Nacional y de Junta Directiva Nacional y Consejo Consultivo, conforme los presentes Estatutos; b) Someter a consideración de las Asambleas o de la Junta Directiva Nacional los asuntos que sean de su competencia; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales de la Asociación; d) Presidir las sesiones de Junta Directiva y las de Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria; e) Representar a la Asociación en todos los actos oficiales en que tuviera que hacerse presente. f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; g) Dirigir las discusiones en las sesiones, aplicando en todo el método parlamentario; h) Autorizar con su firma todos los pagos que haga la Tesorería. i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los empleados de la Asociación. **B. DEL VICEPRESIDENTE:** a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia temporal, permanente, o por cualquier otro impedimento; b) Desempeñar las funciones específicas que al efecto le sean delegadas por la Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria por la Junta Directiva Nacional. **C. DEL SECRETARIO:** Es el medio de comunicación de la Junta Directiva Nacional, tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar con instrucciones del Presidente, a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional y el Consejo Consultivo; b) Recibir y despachar la correspondencia. c) Llevar al día los libros de actas y documentos bajo su custodia; d) Llevar el control de todo el material secretarial; e) Mantener al día debidamente ordenado el archivo de la Secretaría; f) Recibir los informes que en cada sesión mensual presenten sus miembros y representantes de ANJUPPEH ante la Junta Directiva de INJUPEMP y de las Comisiones nombradas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional. **D. DEL PRO-SECRETARIO:** Sustituir al Secretario en casos de ausencia temporal, con las mismas responsabilidades de aquel. Si la ausencia del Secretario fuere definitiva, la Junta Directiva Nacional procederá Ipso-Facto, al nombramiento del nuevo Secretario para que este complete el periodo para el cual fue electo el Secretario sustituido. **E. DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS:** a) Establecer y mantener contactos entre la Asociación y otras instituciones de seguridad social con fines y propósitos similares, ya sea a nivel nacional e internacional; b) elaborar avisos, cartas públicas, boletines mensualmente y cualquier otro tipo de comunicación social, como ser prensa, radio, televisión e internet. En fechas propicias y actividades especiales, debiendo coordinarlas con el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva Nacional; c) Así mismo, dirigir programas radiales o de televisión; d) Otras actividades que la Junta Directiva Nacional le asigne. **F. DEL TESORERO:** a) Tener bajo su responsabilidad la sana administración de los fondos y bienes de la Asociación; b) Llevar bajo su responsabilidad todos los libros contables y financieros de la Asociación; c) Rendir el respectivo informe

anual a la Asamblea Nacional y en forma mensual a la Junta Directiva Nacional; d) Llevar al día las recaudaciones de acuerdo a las planillas que mensualmente remite INJUPEMP y que corresponden a la ANJUPPEH; e) Llevar al día la contabilidad de la Asociación; f) Efectuar el retiro de fondos y efectuar los pagos legales y autorizados firmando los comprobantes respectivos conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Nacional, mediante los procedimientos contables preestablecido y aceptado; g) Antes de su juramentación de su cargo, deberá rendir caución o la fianza equivalente al cincuenta por ciento del promedio de los fondos y valores manejados durante el último año fiscal, de acuerdo al último balance general; h) Mantener al día y conciliar las cuentas bancarias de la Asociación; i) Enviar mediante giros bancarios trimestralmente las remesas que la Junta Directiva Nacional ha asignado previo estudio presupuestario, a las regionales y filiales; j) La Tesorería será la encargada de presupuestar los gastos para llevar a cabo las Asambleas Nacionales; k) Otras responsabilidades que le fueren asignadas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional. **G. DEL PRO-TESORERO:** Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva por la misma responsabilidad asignada al primero. **H. DEL FISCAL:** a) Velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales que rigen la Asociación. b) Representar legalmente a la Asociación en asuntos administrativos y judiciales o delegar dicha representación en profesionales de reconocida capacidad y solvencia. c) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe anual a la Asamblea y a la Junta Directiva Nacional; d) Brindar asesoría a los jubilados y pensionados en aquellos asuntos relacionados con su estatus. **I. DE LOS VOCALES:** a) Desempeñar las funciones que por ausencia temporal del Presidente o Vicepresidente queden acéfalas sucediéndose tal desempeño en el orden acostumbrado, es decir comenzando por el Vocal Primero. b) Promover el acercamiento e integración de todos los miembros de la Asociación mediante la programación y desarrollo de actividades sociales conjuntamente con la oficina encargada de beneficios del INJUPEMP, como paseos, cumpleaños, excursiones, celebración de fechas especiales de tipo cívico o cultural, etc; c) Estimular la producción y publicación de trabajos literarios, libros, exposiciones que provengan de la experiencia y sabiduría de los miembros. d) Otras responsabilidades que le fueren asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 30.- Son derechos de los Miembros: a) Gozar de todos los beneficios de la Asociación que adquiera o conquiste; b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación y en sus respectivas regionales y filiales; c) Tener voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás reuniones para los cuales fueron convocados. d) Exponer en forma verbal o escrita ante la Junta Directiva Nacional sus propósitos y reclamos, señalando a la vez las posibles soluciones, a fin de lograr el mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los Miembros: a) Cumplir con los Estatutos y demás leyes que rigen esta Asociación. b) Pagar puntualmente las cuotas obligatorias que como miembros activos les señalan estos Estatutos, así como las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea o Junta Directiva Nacional. c) Asistir a las sesiones a que sean convocados o nombrar su representante con amplias facultades, toda vez que su representante sea miembro activo de la Asociación. d) Desempeñar las comisiones o tareas que se le encomienda. e) Servir con lealtad y desinterés en todo aquello que sea para beneficio de la Asociación.

ARTÍCULO 32. El asociado o asociados que se sientan lesionados por algún motivo grave y justo, podrán recurrir ante la Junta Directiva Nacional, ésta lo resolverá de conformidad a los estatutos vigentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 33. Serán consideradas como faltas, las siguientes: a) El incumplimiento de los estatutos de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras, su reglamento, los Acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y los de las Juntas Directivas: Nacional, Regional y Filiales. b) La impuntualidad en el pago de las cuotas obligatorias y el no pago de las mismas, que como miembro activo de la Asociación Nacional le corresponde. c) Interferir por cualquier medio y forma, en la correcta y legal administración y en el manejo en todo el quehacer de la Asociación Nacional. ch) Difamar, calumniar, denigrar e irrespetar a cualquier miembro de la Asociación Nacional, en su condición de tal o como miembro de las Juntas Directivas, Nacional, Regionales y Filiales. d) La inasistencia a reuniones y a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias como también la negativa a integrar comisiones y desempeñar las tareas que los órganos de Gobierno de la Asociación Nacional, considerando su jerarquía, asigne a cualquier asociado u organismo de la misma. e) El incumplimiento sin causa justificada y el retiro de las reuniones o Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin la autorización debida por el órgano competente, este es, por una parte la Asamblea General y por otra, la mayoría de los miembros de las Juntas Directivas y de las Filiales. f) Incurrir en actos ilícitos u otro acto que le lesione los intereses de la asociación que den lugar a provocar la división entre los miembros de la Junta Directiva Nacional, Regionales y Filiales, con la aviesa intención de interferir o obstaculizar la administración de la Asociación y que en forma directa o indirecta irrespeten las jerarquías y afecten su dignidad personal. g) Aquellos que no usen los canales correspondientes de conformidad con los estatutos y su Reglamento vigente y los órganos de gobierno de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras, para dirimir sus denuncias conforme a derecho, por consiguiente, serán demandados si reinciden, al pago de los daños y perjuicios, más las costas del juicio.

ARTÍCULO 34. Las faltas contenidas en los literales, a, b, c, ch, d y e del Artículo anterior, serán sancionadas de la manera siguiente: Cuando se hayan cometido por primera vez, dará lugar a una sanción de suspensión de los derechos señalados en el Artículo número 30 de los estatutos, por un término de tres meses, cuando sea por segunda vez, la suspensión será de seis meses, y

cuando sea cometida por tercera vez, dará lugar a la inhabilitación definitiva. A excepción de los incisos f y g que serán sancionados de la forma siguiente: En el f, perderán sus derechos como asociados y en el g serán expulsados como miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 35. Además de aplicarle la sanción que señala el artículo anterior, al que incurra en la falta que indica el artículo numeral 33, literal e), de estos estatutos, devolverá las cantidades de dinero que haya recibido en concepto de dietas, viáticos, etc.

CAPÍTULO IX

TRIBUNAL DE HONOR ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 36. El Tribunal de Honor será el órgano encargado de conocer la conducta de las personas, que sujetas a la autoridad de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras, infrinja los estatutos, los reglamentos y resoluciones emanadas de las Asambleas, Junta Directiva Nacional, Regionales y Filiales y de proponer a la Junta Directiva Nacional las sanciones correspondientes. Asimismo propondrá a la Asamblea el otorgamiento de distinciones especiales a miembros de la Asociación cuando se hicieren acreedores a ellas por méritos o acciones relevantes.

ARTÍCULO 37. El Tribunal de Honor estará compuesto por tres (3) miembros, electos en igual forma que los de la Junta Directiva Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo de Honduras y tomarán posesión de sus cargos en la fecha señalada en los estatutos. El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los jubilados que resulten elegidos. En su primera sesión, El Tribunal de Honor elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 38. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere: a) Ser jubilado o pensionado y ser miembro de la Asociación. b) Estar al día en sus obligaciones con la Asociación. c) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad. d) No haber sido objeto de sanción por parte de la Asociación, ni de condena por delito común durante los últimos cinco años de pertenecer a la Asociación.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 39. El Tribunal de Honor de la ANJUPPEH, tendrá las siguientes atribuciones: a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los Jubilados o Pensionados. b) Conocer de las quejas y denuncias contra asociados que se planteen por escrito ante las Juntas Directivas o en Asamblea General, según sea el caso. c) El denunciado será citado para ser de su conocimiento de la denuncia en su contra y aplicar o no la sanción o sanciones correspondientes. d) Asimismo, para proponer a la Asamblea el otorgamiento de distinciones especiales a miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 40. El Tribunal de Honor se reunirá en la sede de la Asociación, previa convocatoria del Presidente del mismo.

ARTÍCULO 41. Para aplicar las sanciones contenidas en el Capítulo VIII de este estatuto, el denunciado podrá defenderse ante los miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 42. Las resoluciones del Tribunal de Honor, se tomarán por consenso.

ARTÍCULO 43. La resolución que dicte el Tribunal se ajustará a lo prescrito en los presentes estatutos y demás leyes de la Asociación.

ARTÍCULO 44. La resolución del Tribunal de Honor se notificará por escrito a través del Secretario. Personalmente en la sede o en su defecto en la Tabla de Avisos. Si residieren en los departamentos, la comunicación se hará por medio de comunicación librada a través del representante regional o filial de la Asociación.

ARTÍCULO 45. Las resoluciones del Tribunal de Honor se comunicarán a la Junta Directiva Nacional para que haga efectivo su cumplimiento.

ARTÍCULO 46. Las resoluciones del Tribunal de Honor son enapclables.

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 47. El Consejo Consultivo, es el órgano de consulta y asesoría de la Junta Directiva Nacional, no tendrá autoridad ni atribuciones de dirección sobre la Asociación y otros organismos y actuará con base a los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 48. El Consejo Consultivo estará integrado por todos los Presidentes de las Regionales y Filiales.

ARTÍCULO 49. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Apoyar y asesorar a la Junta Directiva Nacional en situaciones difíciles que interfieran en la buena dirección y administración de la Asociación. b) Servir de mediador y conciliador en los conflictos internos de la Junta Directiva Nacional que interfiera en la buena marcha de sus funciones. c) El Consejo Consultivo podrá ser convocado por toda la Junta Directiva Nacional o por ser convocado por toda la Junta Directiva Nacional o por seis miembros de la misma, para la búsqueda de soluciones a los problemas encontrados o disposiciones serias a tomar. d) La convocatoria del Consejo Consultivo, deberá realizarse por un mínimo del sesenta por ciento (60%) de los Presidentes Regionales y Filiales. e) El Consejo Consultivo conocerá de los proyectos e inversiones que tiene programada la Junta Directiva Nacional para las Regionales y Filiales y acompañarles para su ejecución.

ARTÍCULO 50. El Consejo Consultivo se regirá de conformidad a los presentes estatutos y su Reglamento.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 51. Constituye el patrimonio de la Asociación: a) La cuota mensual obligatoria que sus miembros aceptan como contribución para los gastos de funcionamiento de la Asociación.

b) Las cuotas voluntarias de sus miembros. c) Las contribuciones y otro tipo de ayuda que se perciba de personas naturales o jurídicas. d) Los fondos que provengan de alquileres que realice la Asociación. e) Las donaciones que personas naturales o jurídicas hicieren a la Asociación para el logro de sus fines. f) Los bienes que por cualquier concepto correspondiente a la Asociación. g) Intereses, descuentos y otros ingresos similares.

ARTÍCULO 52. La Asociación tendrá plena libertad para disponer de sus bienes, pero podrá hacer uso para la venta autorizada por la Asamblea Nacional Extraordinaria, contándose por ello con la mayoría absoluta y que su ingreso sea para incrementar su patrimonio. Esta disposición rige también para las Regionales y Filiales.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. Lo no previsto en estos artículos será resuelto por la Asamblea General, siempre y cuando su decisión no contrarie los mismos, su Reglamento y Leyes del país.

ARTÍCULO 54. Estos estatutos podrán ser reformados en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto. Sus decisiones serán válidas por el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 55. La Asociación se fundamenta en las garantías de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravenga el orden público en nuestro sistema democrático y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 56. En las actividades que la Asociación haga no se menoscabarán ni se entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Las presentes Reformas entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

18 D. 2010.

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1189-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha siete de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. V 07-09-2010-1940 anexo al expediente No. PJ-21102009-2646 por el Abogado **ÁLVARO RAÚL CERRATO ARIAS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se rectifique la Resolución No. 398-2010 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en fecha veintinueve de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución No. 398-2010 de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, concedió Reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en Artículo 11, literal a, de la Resolución precitada, involuntariamente se consignó "La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año", siendo lo correcto "La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero **CADA DOS AÑOS**", por lo que es procedente rectificar parcialmente la Resolución No. 398-2010 de fecha veintinueve de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 2986-2010 el cuatro de noviembre de dos mil diez, pronunciándose favorablemente para que se conceda la rectificación solicitada, **en cuanto al Artículo 11, literal a**, exceptuándose las enmiendas solicitadas en el artículo 18, línea 12, artículo 26, artículo 33, artículo 51 y cláusula tercera, en vista que las mismas así están establecidas en el anteproyecto de reforma de estatutos de dicha Asociación. Por lo que, se sugiere al Apoderado Legal, solicitar las enmiendas exceptuadas a través de una nueva reforma de estatutos, ya que la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitió la Resolución conforme al Proyecto de Reforma solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha siete de octubre de 2010, el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 8, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Rectificar parcialmente la Resolución No. 398-2010 de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, en la que se concedió reforma de Estatutos a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (ANJUPPEH)**, en cuanto al Artículo 11, literal a, ya que involuntariamente en el citado artículo se consignó "La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero de **CADA AÑO**", siendo lo correcto "La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de febrero **CADA DOS AÑOS**", exceptuándose las enmiendas solicitadas en el artículo 18, línea 12, artículo 26, artículo 33, artículo 51 y cláusula tercera, en vista que las mismas así están establecidas en el anteproyecto de reforma de estatutos de dicha Asociación, por lo que, se sugiere al Apoderado Legal, solicitar las enmiendas exceptuadas a través de una nueva reforma de estatutos, ya que la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitió la Resolución conforme al proyecto de reforma solicitada.

SEGUNDO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad a lo establecido en la Ley de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 D. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que **JOSÉ ARMANDO AGUIRRE**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide diez manzanas de extensión superficial (10Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Ranchuelo, aldea Llano Largo, municipio de La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Magdalena Mejía Dubón; **SUR**, colinda con propiedad de José Lino Mejía, calle de por medio que conduce al Tablón, San Francisco del Valle; **ESTE**, colinda con propiedad de Arnulfo Chacón Henríquez; y, **AL OESTE**, colinda con campo municipal. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de cuarenta años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante Legal, Abog. **EDA ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, 10 de noviembre del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

18 D. 2010, 18 E. y 18 F. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de esta ciudad, al público en General, **HACE SABER:** Que en este Juzgado el señor **JUAN LEONARDO MADRID MEJÍA**, presentó solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un terreno ubicado en Los Dolores de Joalaca, de Corcuín Copán, con un área de **DOS PUNTO TREINTA CENTÉSIMAS DE MANZANA**, con las colindancias siguientes: Al Norte, Con Luis Alonzo Romero Romero, Al Sur; con Juan Leonardo Madrid Mejía y Ángel Antonio Alvarado; Al Este, con río Aruco, al Oeste; con César Enrique Mancía Lara, carretera pavimentada de por medio, con la relación de medidas siguientes: a) PUNTO 0 AL 1, 43.70 M. b) PUNTO 1 AL 2, 37.20 M. c) PUNTO 2 AL 3, 58.95 M. d) PUNTO 3 AL 4, 47.80 M. e) PUNTO 4 AL 5, 42.25 M. f) PUNTO 5 AL 6, 30.85 M. g) PUNTO 6 AL 7, 56.65 M. h) PUNTO 7 AL 8, 22.95 M. i) PUNTO 8 AL 9, 17.20 M. j) PUNTO 9 AL 10, 38.10 M. k) PUNTO 10 AL 11, 76.75 M. l) PUNTO 11 AL 12, 3.50 M. m) PUNTO 12 AL 13, 31.95 M. n) PUNTO 13 AL 14, 19.80 M. o) PUNTO 14 AL 15, 23.35 M. p) PUNTO 15 AL 16, 25.25 M. q) PUNTO 16 AL 17, 30.90 M. r) PUNTO 17 AL 0, 85.90 M, el que ha poseído y posee desde hace más de 10 años, representado por Abog. Jorge Luis Dubón.

Santa Rosa de Copán, 08 de Diciembre del 2010

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

18 D. 2010, 18 E y 18 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población CERTIFICA la Resolución que literalmente dice **"RESOLUCIÓN No. 852-2010. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, expediente P.J. No. 24032010-686, por el Abogado **FIDEL HORACIO MONTALVAN CHIRINOS**, en su condición de apoderado legal del **MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA**, con domicilio en la colonia Lempira de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1765-2010 de fecha 14 de julio de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, subsecretario de

Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley general de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA**, con domicilio en la colonia Lempira de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA
"MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA"**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la Asociación Religiosa **"MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA"** como una asociación sin fines de lucro, de carácter privado, con duración indefinida y patrimonio propio, se regirá por Estatutos, Reglamentos y Leyes, generales y especiales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. Estará integrado por cristianos que tengan carácter de miembros.

ARTÍCULO 3. El domicilio será colonia Lempira en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, y para el cumplimiento de sus objetivos podrá establecer filiales en todo en territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4. El Ministerio tendrá como objetivos los siguientes: a) La predicación, proclamación y enseñanza de la Palabra de Dios. b) Instrucción de sus miembros alfabetizándolos, e infundiéndoles buenas costumbres, proveyéndoles sana literatura. (La Biblia) por excelencia entre otros libros. c) Capacitar a pastores por medio del Instituto Bíblico. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de los miembros.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 5. Serán miembros de nuestro Ministerio: a) Los hondureños o naturalizados, residentes legales o extranjeros mayores de 21 años, que voluntariamente expresen su deseo de formar parte

del Ministerio. b) Los recién convertidos, es decir los que han hecho profesión de fe evangelística y ya están mostrando un cambio en sus costumbres y conducta. c) Los no oficialmente recibidos en el seno del Ministerio. d) Los miembros en plena comunión, es decir los que habiendo llenado los requisitos tanto en el orden moral, espiritual y social. e) Los miembros en disciplina, es decir aquellos que han caído en pecado, pero que se han arrepentido y reconocido sus faltas y han aceptado su disciplina de acuerdo a los Estatutos internos del Ministerio.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6. Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas del Ministerio. b) Elegir y ser electos en los cargos directivos de la Junta Directiva del Ministerio. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y proyectos sobre asuntos que estén dentro de los objetivos del Ministerio. d) Ejercer cualquier otro derecho que le confieren el presente Estatuto y los reglamentos que se emitan.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y las que la Junta Directiva convoque. b) Cumplir y hacer cumplir las presentes estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales. c) Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva. d) Cooperar activa y diligentemente con el Ministerio en el logro de sus objetivos. e) Por faltas cometidas a la ética y moral cristiana y las buenas costumbres de la sociedad en particular.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 8. El gobierno y la administración serán ejercidos por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. La Asamblea General, es el órgano supremo del Ministerio y estará integrada por todos los miembros inscritos en el Libro de Registro de Filiación respectiva y que hayan cumplido con los deberes y obligaciones que determine los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 11. Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen trimestralmente para tratar sobre actividades normales del Ministerio para que haya quórum en Asamblea General Ordinaria, será necesario que estén presente la mitad más uno de los miembros inscritos, si no hubiere quórum a la primera convocatoria se hará en una segunda convocatoria dentro de los ocho días siguientes y la sección se podrá celebrar con el número de miembros que asistan. En Asamblea General Extraordinaria se necesitará las dos terceras parte de los miembros en primera convocatoria, en la segunda convocatoria que se celebre un día

después podrá constituirse la Asamblea los miembros que asistan. Las resoluciones en Asamblea Ordinaria se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 12. Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su periodo. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo del Ministerio y los informes de la Junta Directiva o aquellas que se hayan solicitado o delegado. d) Aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio. e) Sustituir los miembros que no cumplan con sus obligaciones, que su conducta o mal testimonio afecte el prestigio, la buena marcha o cause cualquier otro perjuicio al Ministerio. f) Formar sus propios reglamentos internos.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o modificar los presentes estatutos. b) Discutir o resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio. c) Tratar, discutir o resolver asuntos de suma urgencia y que se presente en forma imprevista, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación del Ministerio y esta encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General y esta integrado de la forma siguiente: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 17. Tendrán derecho al voto todos los miembros inscritos en el libro de Afiliación y Registro que a tal efecto lleve y custodie el Ministerio.

ARTÍCULO 18. La función electoral deberá ajustarse a las formas democráticas de libertad, justicia social e igualdad, sin distinción de raza, sexo, credo político o religioso, sobre todo apegado a las pautas y determinaciones que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b) Someter a aprobación de la Asamblea General los actos de su administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo, una vez transcurrido dos meses de su instalación. d)

Convocar oportunamente a sesiones ordinarias el último sábado de cada mes y sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos o por los miembros. g) Velar en todo momento por la marcha regular y el buen funcionamiento tanto material como espiritual. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros del ministerio y de la Junta Directiva para la ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer y ostentar la representación Legal. b) Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea ordinarias y extraordinarias como de la Junta Directiva. c) Elaborar junto con los demás miembros la agenda para sesiones. d) Firmar las actas aprobadas en las sesiones y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. e) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio. f) Presentar al final de su gestión administrativa un informe de las actividades realizadas. g) Autorizar con su firma y la del Tesorero el retiro de fondos de la Tesorería del Ministerio previa discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva. h) En caso de empate goza del doble voto. i) Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d) Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones con la firma del presidente de la Junta Directiva a los miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso no haber quórum para la primera. c) Mantener al día el libro de Actas, organizar el archivo del Ministerio, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d) Firmar el Libro de Actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio, manteniendo informado al Presidente de la misma. f) Mantener actualizado el libro de Registro de Miembros del Ministerio, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g) Asistir con puntualidad a todas las sesiones. h) Firmar las Actas después de ser aprobadas junto con el presidente. i) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable de los fondos asignados a su custodia. b) Recaudar las cuotas voluntarias de los miembros, ofrendas y donativos debiendo extender los recibos respectivos. c) Pagar todas las obligaciones económicas, siempre y cuando consten en los comprobantes, contratos o recibos, todo con el visto bueno del presidente y del fiscal, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. d) Abrir una cuenta de cheques y de ahorro en una institución bancaria a nombre de "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA" de la cual podrá efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente y Tesorero respectivamente. e) Llevar un libro detallado de los ingresos y egresos. f) Presentar en sesión ordinaria de Junta Directiva cada seis meses un informe detallado del movimiento habido en dicha tesorería. g) Asistir puntualmente a las sesiones. h) Presentar informes a la Asamblea General en sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, disposiciones que puedan emitirse tanto por parte de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b) Revisar el estado de cuenta de la tesorería. c) Inspeccionar libros de la tesorería y dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que encuentre en ellos. d) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. e) Solicitar a la Junta Directiva la práctica de auditorías cuando lo estime conveniente, mediante las justificaciones que cada caso amerite. f) Supervisar los proyectos de desarrollo y demás planes de acción del "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA". g) Asistir puntualmente a las sesiones. h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir por su orden en caso de ausencia temporal a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Llevar a cabo las comisiones que le sean asignadas. c) Plantear mociones, problemas o solicitudes. d) Asistir puntualmente a las sesiones. e) Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26. El "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA" tendrá su propio patrimonio y estará constituido por: a) Los fondos que ingresen por concepto de cuotas y aportaciones aprobadas en Asamblea General. b) Los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera con sus propios recursos en el futuro, bajo cualquier concepto lícito y que provenga de la buena voluntad. c) Los valores adquiridos por donaciones, legados, herencias, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título legal, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, nacionales o internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios legales y doctrinarios, que emanen de Dios y que caracterizan al Ministerio Internacional. d) Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas sin que medien fines lucrativos y que se reinviertan en obras de beneficio del ministerio.

ARTÍCULO 27. Los bienes solo podrá enajenarse, donarse o venderse con las aprobaciones de la Asamblea General extraordinaria, siempre y cuando el adquirente cumpla los requisitos indispensables que dicte el "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA".

ARTÍCULO 28. El patrimonio del "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA" será total, única y exclusivamente destinado para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados, en beneficio de los fines y principios del Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. La disolución del "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA" sólo procederá cuando sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. Se requerirá para ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 30. La disolución podrá ser: a) Voluntaria por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. b) Por resolución del Poder Ejecutivo o Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 31. En caso de disolución se nombrará una Junta Liquidadora de los bienes y haberes del Ministerio, haciendo las operaciones que considere conveniente. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Ministerio con terceras personas y a recuperar sus créditos, y si hubiere remanente o fondo que quedare será traspasado a la Institución benéfica que designe la Asamblea General y en ausencia de tal designación a una de fines similares. Si hubiere bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza puedan dar una utilidad pública se donarán a las instituciones gubernamentales que la Asamblea General designe.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32. La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de Instituciones Públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 34. Queda terminantemente prohibido la formación de organizaciones, grupos o filiales dentro de la iglesia que se contrapongan a los fines del Ministerio.

ARTÍCULO 35. Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

ARTÍCULO 36. Todo lo no previsto en los presentes estatutos se someterá a lo que disponga la Asamblea General, en concordancia con las leyes aplicables y vigentes del país.

SEGUNDO: EL "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo

herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable Legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA" se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de EL "MINISTERIO PERSEVERANDO VIDA ETERNA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

18 D. 2010

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP", CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 2517, de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 2517 DE/RNC. INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de enero del año dos mil diez. VISTA para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, por la Licenciada GERALDINA MARIBEL CASTRO REYES, miembro inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 09685, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de la COOPERATIVA MIXTA "TRIUNFADORA DEL SUR" LIMITADA (COMIXTRISUL), EN FORMACIÓN, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el Otorgamiento de su Personalidad Jurídica. RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud del Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario público, constancia del haber social, constancia de haber recibido el curso básico de cooperativismo, impartido por EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVISTA (I.F.C.). Estatutos Sociales, todos en original y dos copias. RESULTA: Que con fecha cuatro de enero del año dos mil diez, el Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva. RESULTA: Que con fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, el Asesor Legal del IHDECOOP, CALIFICÓ COMO BIEN HECHA la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. RESULTA: Que el Asesor Legal del IHDECOOP, remitió con fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el No. 2517 Tomo III, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas. CONSIDERANDO: Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. CONSIDERANDO: Que la Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica. CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada. POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, IHDECOOP, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras, ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA "TRIUNFADORA DEL SUR" LIMITADA (COMIXTRISUL), del domicilio legal será en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. COMUNÍQUESE. sello y (F). MARCIAL MURILLO LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO. IHDECOOP. Sello y (F) LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintidós de enero del año dos mil diez.

LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
IHDECOOP

MARCIAL MURILLO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP

REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.
TEGUCIGALPA, M. D. C.
22 DE ENERO DE 2010

UN
CALLE MARTEL 33

INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS
Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas
Acuerdo No. 2517, Tomo III, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de "IHDECOOP"
Tegucigalpa, M. D. C., 22 de Enero de 2010

Aprobados los Estatutos Sociales de la "COOPERATIVA MIXTA TRIUNFADORA DEL SUR" LIMITADA (COMIXTRISUL), del domicilio legal será en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca. Mediante el Acuerdo Número 2517, de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, e inscrita su Personalidad Jurídica bajo el Número 2517, Tomo III, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del IHDECOOP.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintidós de enero del año dos mil diez,

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS
Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas
Acuerdo No. 2517, Tomo III, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente de "IHDECOOP"
Tegucigalpa, M. D. C., 22 de Enero de 2010

18 D. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 971-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de octubre del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de enero del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-26012010-139, por la Abogada **VALESKA PATRICIA NAVARRO ACOSTA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD (FUDEINAJ)**, con domicilio en el edificio Florencia Local 306, colonia Florencia de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 2303-2010, de fecha 03 de septiembre de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD (FUDEINAJ)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el Ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, tramites Varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo

del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD (FUDEINAJ)**, con domicilio en el Edificio Florencia Local 306, colonia Florencia, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD (FUDEINAJ).**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD (FUDEINAJ)**, por tiempo indefinido; como una asociación civil, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro, sin distinción de raza, género, religión, o cualquier otra condición humana. LA **FUNDACIÓN** tendrá como domicilio para su sede principal la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán específicamente en el edificio Florencia Local 306, en la colonia Florencia y su radio de acción será toda la República de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 2.- Son los objetivos de la Fundación: a) La Realización de estudios/investigaciones en las temáticas juveniles. b) Realización de diplomados sobre temáticas juveniles. c) Diseño y elaboración de material educativo orientados a la educación juvenil, acordes a los lineamientos señalados por la Secretaría de Educación. d) Capacitación en habilidades para la vida especialmente en salud preventiva, empleabilidad y emprendedurismo, liderazgo, organización planificación, manejo de TICS, prevención de violencia, derechos, participación ciudadana, entre otros. e) Desarrollo de cursos de computación e inglés que serán impartidos de manera gratuita. f) Promoción del Asociacionismo, la convivencia grupal y actividades culturales, artísticas y deportivas para la utilización constructiva del tiempo libre. g) Facilitar información sobre oportunidades: empleos, becas, financiamiento, cursos, otros. h) Facilitar sala de encuentro y estudio con acceso a: juegos de mesa (damero, dominó, monopolio, bingo, otros), lecturas (libros, revistas juveniles, prensa, novelas), fonoteca, computadoras. i) Realización de encuentros juveniles, excursiones, festivales juveniles, ferias y otros. j) Coordinar con las instituciones estatales y de la Sociedad Civil Organizada las acciones para la Promoción, Defensa y Monitoreo de los Derechos Humanos con enfoque en la Juventud Hondureña. k) Realizar todo tipo de proyectos que protejan el Medio Ambiente, y otras actividades estratégicas de desarrollo integral de la juventud.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 3.- Tipos de miembros, Deberes y Derechos. Los miembros de la Organización se dividen en: a) Fundadores/as: Son las personas que suscriben el acta de constitución y conforman el Consejo de Miembros/as Fundadores/as de la Fundación. b) Voluntarios/as: Son las personas que conforman la Asamblea General, y forman parte de todo el

accionar de la Fundación. c) Honorarios/as: Son aquellas personas que por su reconocida trayectoria en beneficio de la comunidad en general desean y/o son invitados a formar parte de la Fundación.

Artículo 4.- De los Derechos de los miembros de la Fundación: Los derechos de los/ las miembros/as serán los siguientes: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen, preferentemente en forma personal, podrá sin embargo, delegar representación a otro miembro mediante simple carta poder. Ningún miembro podrá manifestar más de dos representaciones. b) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, comisión o trabajo que se le asigne. c) Presentar solicitudes a la Junta Directiva y a la Asamblea General y recibir respuestas de ellas. d) Ser convocados a las Asambleas Generales e) Solicitar informes.

Artículo 5.- De los Deberes de los miembros de la Fundación: Los deberes de los/las miembros/as son los siguientes: a) Desempeñar con transparencia y responsabilidad las diligencias y/o las actividades que se le encomienden en los cargos para lo cuales sean electos. b) Cooperar en la mayor forma posible para el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Fundación. c) Cumplir y velar por que se cumplan los presentes estatutos, su reglamento y demás disposiciones que se dicten por el normal desarrollo de la asociación. d) Asistir a las reuniones de Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- Los Organos de la Fundación se dividen en: a) Asamblea General. b) Consejo de Fundadores/as. c) Junta Directiva. d) Comisiones.

Artículo 7.- De la Asamblea General La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación. Se reunirá una (1) vez al año en el primer trimestre de cada ejercicio Fiscal en sesión Ordinaria y, en sesión Extraordinaria cuando se debieran tratar asuntos que requieran una solución con urgencia convocados por la Junta Directiva o a petición de 20 miembros/as debidamente inscritos/as en los censos de la Fundación.

Artículo 8.- De la Conformación de la Asamblea La Asamblea General estará conformada por los/as miembros/as voluntarios/as que se encuentren registrados en el Libro de Censo, quienes tendrán derecho a voz y voto (las personas que no se encuentren registrados en este libro; podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Asamblea General; con voz pero sin voto al igual que aquellos miembros/as honorarios/as.

Artículo 9.- De las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria: Las convocatorias para las reuniones de Asamblea General Ordinaria se harán mediante comunicación escrita por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación, anunciando la agenda, la hora y el lugar de la sesión; la cual quedará integrada con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones para ser válidas deberán haber sido tomadas requiriendo el voto de mayoría simple, es decir la mitad mas uno de los miembros presentes que participan de la Asamblea General Ordinaria. De no reunirse la Asamblea General Ordinaria en su primera convocatoria, ésta será reprogramada para un segundo momento y se llevará a cabo con las personas que asistan.

Artículo 10.- De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir la ideología de la Fundación. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Incorporar miembros honorarios. d) Resolver cualquier problema que le sea sometido por la Junta Directiva. e) Establecer sanciones por el incumplimiento de los estatutos reglamento Interno de la Asociación. f) Aprobar los presentes Estatutos. g) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Asociación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. h) Discutir y aprobar el reglamento que le someta la Junta Directiva. i) Discutir, analizar aprobar el presupuesto de la Fundación. j) Examinar y, en su caso aprobar el Balance General, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales de la misma así como la gestión de la Junta Directiva, sus ejecutivos y funcionarios.

Artículo 11.- De las Asambleas Generales Extraordinarias: En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se tratarán únicamente aquellos asuntos objetos de la convocatoria, cuya magnitud e importancia ameriten resoluciones inmediatas al más alto nivel de decisión institucional. Llamada por los miembros/as de la Junta Directiva vigente o a petición de 20 miembros/as debidamente registrados/as, las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de sus miembros/as, las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros/as de no existir quórum se realizará dicha sesión con los miembros que asistan después de transcurrida una hora de aplazamiento según la agenda de la sesión.

Artículo 12.- De las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Resolver lo relativo a la Disolución y Liquidación de la Fundación. b) Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva. c) Autorizar la venta de bienes de la Fundación. d) Reformar, modificar los presentes estatutos. e) Otras de urgencia.

Artículo 13.- De la Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución de la Asociación. Será electa por la Asamblea General en sesión ordinaria y estará constituida por: a) Un/a Presidente/a. b) Un/a Vicepresidente/a. c) Un/a Secretario/a. d) Un/a Secretario/a Adjunto. e) Un/a Tesorero/a. f) Un/a Fiscal. g) Vocal I. h) Vocal II. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 14.- De los periodos de representatividad: La Junta Directiva será electa por la asamblea General Ordinaria por periodos de 2 años con reelección sólo por 1 periodo más, cargos en los cuales serán desempeñados adhonorem.

Artículo 15.- De las Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o con la periodicidad que estime oportuno y según las convocatorias de Asambleas Extraordinarias.

Artículo 16.- De las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva. Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva las hará el Secretario, con al menos (3) tres días calendario de anticipación. Las convocatorias señalarán fecha, hora, lugar, y agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 17.- De los Acuerdos. Los acuerdos en Asamblea General Ordinaria se adoptarán por simple mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a. los acuerdos se transcribirán en el libro de actas y serán refrendados por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a. los acuerdos de Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Elaborar el programa de trabajo. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros/as y dictaminar sobre las mismas. d) Analizar y recomendar a la Asamblea General las sanciones para miembros que actúen en contra de los objetivos de la Fundación o cuya conducta sea contraria a la ética institucional. e) Formar los comités que estimen necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación. f) Preparar y someter a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Fundación así como los informes de la gestión de la Dirección Ejecutiva. g) Autorizar el establecimiento de oficinas locales o regionales cuando lo considere pertinente. h) Elaborar el reglamento interno de la Fundación. i) Otorgar los poderes que estime conveniente al personal Técnico Administrativo de la Fundación. j) Velar por el cumplimiento de las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. k) Elaborar los proyectos de reglamentos para ser sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General. l) Nombrar y separar libremente a todo el personal consultivo, Técnico, Administrativo, auxiliar y de cualquier otra índole y señalar sus atribuciones y responsabilidades, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que prudencialmente señale para cada caso; velará por la acertada aplicación de los resultados financieros de sus inversiones y de otros fondos que llegare a mejorar, en las obras que la Junta Directiva hubiere acordado, para atender los objetivos fundacionales, así como su funcionamiento y administración. m) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones precedentes, en una o varias personas; siempre que lo considere oportuno. n) Todas las demás facultades y funciones que sean necesarias para el logro de los fines de la Fundación.

Artículo 19.- Del/la Presidente/a: Tendrá entre otras, las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General así como ejercer el voto de calidad en los casos de empate. b) Acreditar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva. c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la forma y tiempo ordenado por los presentes Estatutos conjuntamente con el Secretario/a. d) Firmar los documentos de acuerdos con los presentes Estatutos y reglamento de la Fundación. e) Presentar proyectos que tiendan a consolidar la Fundación. f) Juramentar los nuevos integrantes. g) Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria el Informe de labores del periodo fiscal. h) Autorizar el depósito y retiro de los fondos de la Fundación en la institución bancaria en mancomunidad con el Tesorero con previa autorización de todos los miembros de la Junta Directiva, abrir y cerrar cuentas bancarias de acuerdo con la disposición de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Gestionar ante organismo nacionales o internacionales y personas naturales o jurídicas la ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas que persiga la Fundación. j) Representar legalmente a la organización en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales. k) Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 20.- Del/la Vicepresidente/a: Desempeñará las funciones que específicamente le delegue el Presidente y suplirá la vacante temporal o definitiva de éste siempre y cuando así lo resuelva la Junta Directiva.

Artículo 21.- Del Secretario/a: Ser el órgano de comunicación de la Fundación y como tal le corresponderá: a) Asistir al Presidente(a) en la Asamblea General y en las reuniones de Junta Directiva. b) Llevar los libros de Actas. c) Acreditar junto con el/la Presidente/a las actas de las sesiones. d) Hacer y firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de las sesiones de Asamblea General. e) Custodiar y velar los archivos de la Fundación. f) Extender Certificaciones, Constancias y cualquier otro documento que sea necesario y que sea a solicitud de la Junta Directiva o del Presidente. g) y demás atribuciones que de acuerdo a su cargo le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 22.- Del Secretario/a Adjunto: a) Asistir al secretario en la preparación de las actas de las sesiones; b) Comunicar a quienes corresponda las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Demás atribuciones que de acuerdo a su cargo le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 23.- Del Tesorero/a: a) Su función primordial será resguardar los fondos y los bienes de la Fundación, b) Llevar los registros financieros de la Fundación al día, c) Presentar informes financieros y narrativos del ejercicio del año fiscal; y, d) Firmar Junto al Presidente toda erogación de fondos, e) Otras atribuciones específicas que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 24.- Del/la Fiscal: a) Deberá velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y deberá presentar su reporte de gestión anualmente. b) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes.

Artículo 25.- Del/la Vocales: Podrá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que esté ausente.

Artículo 26.- Del Consejo de Fundadores/as. El Consejo de miembros/as Fundadores/as será el ente externo asesor que velará por el cumplimiento de los objetivos y la razón de ser de la Fundación en el momento de su creación, la cuál tendrá la potestad de sugerir y participar en las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva cuando éstas no representen al bienestar colectivo de la Fundación. Se reunirá cuando sus miembros/as lo estimen conveniente, sus reuniones serán a puerta abierta, y sus resoluciones serán consideradas por la Asamblea General a manera de sugerencias en búsqueda del cumplimiento de la razón de ser de la Fundación y/o el bienestar colectivo de la misma.

Artículo 27.- De las Comisiones: La Fundación podrá tener comités o comisiones consultivas, de las que pueden formar parte los socios fundadores, directores y personas de buena voluntad de la comunidad, estos comités o comisiones serán nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva, señalándoles en cada caso sus atribuciones.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- Del patrimonio: El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Donaciones, legados, herencias que legalmente se acepten. b) Fondos provenientes de la realización de actividades lícitas de la Fundación. c) Aportaciones de los miembros/as en forma voluntaria. d) Cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 29.- De los Bienes Muebles e Inmuebles: Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Asociación se observará la normativa siguientes: a) Todos los bienes de la Fundación estarán bajo inventario en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo de la Junta Directiva, y en el que se consignarán las circunstancias precisas de su identificación y descripción y estarán a nombre de la Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 30.- De la Disolución: La Fundación sólo podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por Sentencia Judicial. b) Por Resolución del Poder Ejecutivo. c) Por imposibilidad de cumplir sus objetivos. d) Por haberse apartado de los objetivos y fines para los cuales fue creada la Fundación. e) La asamblea General en sesión Extraordinaria podrá acordar su disolución si fuera respaldada por 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 31.- De la Liquidación: En caso de liquidación se nombrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá todas las obligaciones contraídas por la Fundación frente a terceros y que acuerde la Asamblea General en sesión Extraordinaria. Una vez liquidada la Fundación si hubiere remanente sea mueble, inmueble, efectivo, títulos, valores créditos a favor de la Fundación serán entregados en carácter de donación a otra Organización legalmente constituida con objetivos similares o de beneficencia que determine la Asamblea General Extraordinarias.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- De las modificaciones de los estatutos. Los estatutos sólo podrán modificarse o reformarse únicamente cuando para ello se cuente con el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Fundación en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto.

Artículo 33.- Disposiciones Generales: a) Las Disposiciones no previstas en los presentes estatutos, serán resueltas por las Leyes vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraria a la realización de los fines y objetivos de la misma y sobre todo a la normativa jurídica que rige el país.

SEGUNDO: LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, presentará ante la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo

se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSE FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

18 D. 2010